

217

1

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

"EL ESTADO"

TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TITULO DE DOCTOR

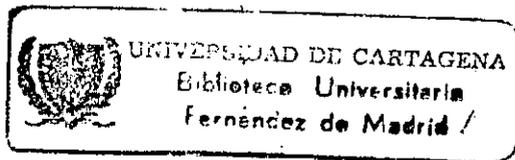
EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

201

SCIB
00018186

MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE

1.974.-



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

RECTOR :

Dr. ALBERTO CARRONA ARANGO

SECRETARIO GENERAL:

Dr. HERNANDO ALVAREZ LOZANO

DECANO:

Dr. EDUARDO HERNANDEZ MALO

SECRETARIO FACULTAD:

Dr. JORGE ECHEVERRY MORA

PRESIDENTES HONORARIOS:

ANGEL ARJONA L.

Dr. HEBERTO HOYOS HOYOS

Dr. FERNANDO CRUZ

PRESIDENTE DE TESIS:

Dr. VICTOR LEON MENDOZA

EXAMINADORES:

Dr. MARIANO GARILLO G.

Dr. MANUEL ALVAREZ

Dr.

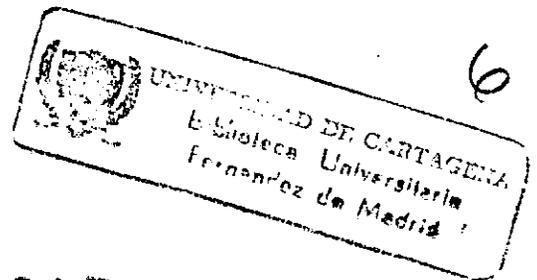


"LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA
LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS GRA -
DUADOS: ELLOS SON CONSIDERADOS COMO
PROPIOS DE SUS AUTORES".- Art. 83 del
Reglamento de la Facultad de Derecho
de la Universidad de Cartagena.-



A MI MADRE Y HERMANOS





INTRODUCCION

Bien sabido es que el estudio sobre el "Estado", ha sido motivo de controversia a través de todos los tiempos; y es por esta razón que yo, no sin antes pensarlo detenidamente, me he propuesto a hacer un análisis, exhaustivo sobre diferentes conceptos ya conocidos por los tratadistas del derecho constitucional del mundo contemporáneo.-

Es tan complejo el concepto que se ha tenido sobre el Estado que algunos autores hasta lo han negado, otros lo consideran como producto de conquistas o como sujeción, en una sociedad estratificada, de una clase minoritaria.- Pero los menos displicentes, como son los tratadistas modernos, siempre han considerado al Estado como un algo inherente y necesario para la satisfacción de la colectividad.-

Si intención, como lo dije anteriormente, ha sido compilar tales conceptos para que en un futuro próximo o lejano, sirva como texto de estudio universitario - que se interesen por ese vasto campo que, no solamente Constitucionalistas como generalmente se cree sino también antropólogos, historiadores, geógrafos y en fin estudiosos de todo lo relacionado con el orbe social, también se preocupan.-

Con ésta tesis alcanzo una etapa trascendental en mi vida para Optar el título de Ir. en Derecho y Ciencias Políticas; es este uno de los motivos que me han obligado a consultar detenida y ordenadamente todo lo que a continuación transcribo:-



C A P I T U L O I

E C C I O N

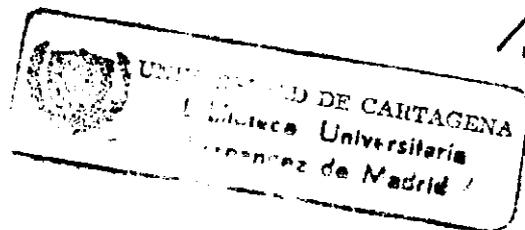
Ha bien sabido que en casi todas las sociedades humanas, tanto en las más humildes y en las más barbaras como en las más poderosas y en las más civilizadas, vemos como existen individuos que parecen mandar a otros individuos imponiendo la ejecución de sus órdenes manifiestas mediante el empleo de la compulsión material cuando se hace necesaria. Encontramos aquí pues los más simples elementos de toda diferenciación política; es decir Gobernantes o sea aquellos que parecen mandar y Gobernados o sea aquellos a quienes parecen mandar.- Tal vez sea fácil entender una definición que naturalmente no puede escapar a estos elementos.-

La presencia del Estado es indiscutible.- Pero si bien existe acuerdo sobre la trascendencia del estatal, la concepción en cuanto a su forma presenta un panorama caótico.-

Es así como los conceptos de los distintos autores son diferentes. Han evolucionado estos conceptos de

tal modo a medida que cambian los tiempos, que raramente encontramos elementos de la antigüedad y la edad media que perduren en la forma actual.- Si tomáramos uno de los más eminentes pensadores políticos de la Grecia clásica, un profundo escolástico de las promociones iniciales del tomismo y un teórico contemporáneo, difícilísimamente los podríamos hacer entablar un diálogo sobre el Estado.- Hablarían de cosas diferentes, de problemas tan diversos en su enfoque y de conceptos tan distantes, que la conversación resultaría una suma de tres monólogos.- Se preguntaría. ¿qué es el Estado? - Ver las respuestas vendría el agrupamiento.- Unos autores sostendrán: es un organismo.- Otros dirán que es una institución, una personificación jurídica, una idea en evolución, una forma pura del entendimiento, un ser híbrido de naturaleza socia-jurídica, el derecho mismo.- O una organización como nosotros.-

Pero como lo dije al comienzo, todas estas diferencias ocasionada por el normal curso de la historia no pueden escapar a los dos grandes elementos del Estado: Gobernantes y Gobernados y todos los autores del mundo occidental están de acuerdo con ello y es así como podríamos decir que esta autoridad política tiene en sí mismo y don-



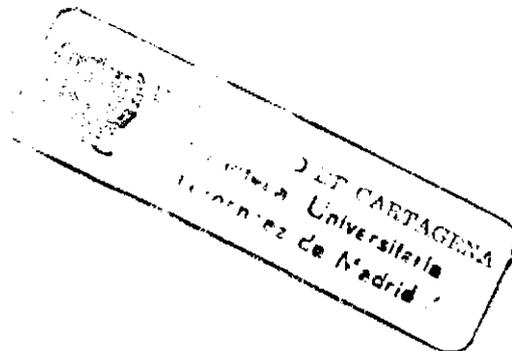
- 3 -

de quiera el mismo carácter irreductible.-

Ya se considera en la horda, en un estado primitivo - todavía, perteneciendo a un jefe a un grupo de ancianos, ya en la ciudad, cuando privativa de los Jefes de Familia, ya en los grandes países modernos etc, la autoridad política aparece siempre como un hecho social del mismo orden.- Hay diferencia de formas y grados; no hay absolutamente ninguna de Naturalesa.- Basándose en la anterior, diría con León Duguit que la palabra Estado designa a toda sociedad humana en que existe una diferencia política, una diferencia entre Gobernantes y Gobernados, o sea, según la expresión corsa - grada, una autoridad política.-

A pesar de lo que acabamos de expresar sobre el concepto del Estado, creo que no está demás decir que a partir del clásico movimiento filosófico de la antigüedad Grecia se nos viene transmitiendo una serie de doctrinas relativas al Estado.-

Ya como estructura ideal, o como mero agregado social;



- 6 -

ya como significación dogmática religiosa, o como concreto acontecer histórico; ya como comunidad política, o como fuerte y manifestación del poder de esa comunidad, el Estado ha sido de entonces y sigue siendo - hasta ahora el objeto de incesantes investigaciones sin que, como objeto, haya podido ser aprehendido y conceptualizado de un modo uniforme.-

Sin embargo, a pesar de ser el Estado cosa tan próxima a nosotros, con el que estamos en trato tan constante, cuando tratamos de aprehender su esencia, de determinar su ser, de encerrarlo en un concepto unitario, se nos encierran vacilan todas las representaciones que de él nos habíamos formado.-

¿qué es el Estado? creo que no está demás dar una coherente apreciación sobre diferentes conceptos.-

Platón en su república presenta una concepción puramente idealista sobre el Estado.-

Para Aristóteles el Estado consiste en una alianza o asociación.-

- 7 -

pero no una alianza transitoria hecha entre los individuos con el propósito de realizar un fin particular, predeterminado, sino una alianza necesaria, temporalmente estable, una unión orgánica perfecta cuyo fin es la virtud y la felicidad de todos los hombres.-

Es importante notar el concepto que sobre el estado tiene la filosofía cristiana que si bien esta doctrina arraiga sobre bases por completo apolíticas sus proyecciones influenciaron poderosamente a través del pensamiento filosófico medieval. Si ha de partirse de la premisa de que Dios es el centro generador de todo poder, de todo orden y toda organización social, el Estado puede ser concebido si no como una institución de origen divino.-

Fuere Santo Tomas de Aquino el estado de la institución fundamental y necesaria derivada de la naturaleza social del hombre.-

Locke en su obra Seis Libros de la República y Thomas Hobbes autor de De-civo y Leviathan son defensores del absolutismo y este último parte del supuesto filosófico de que el hombre es un ente egoísta, que únicamente persigue la satisfacción de sus personales necesidades.- -

No es, pues, sociable por naturaleza.- El Estado según él surge como una creación humana de tipo convencional.-

Carlos Marx al igual que Hegel, concebía también entender la realidad del Estado.- Más no se conformó como Hegel como entenderla, sino que, puesto frente a una organización estatal cuyo contenido político-social era considerado intrínsecamente injusto, investigó sus causas históricas y pretendió transformarlo postulando condiciones de vida más acorde con las aspiraciones humanas contemporáneas.-

A pesar de todos estos conceptos diferentes sobre la noción del Estado no podríamos deslignarnos y estirarse bien esto del Derecho, es decir caracterizar este concepto como un sistema coactivo de conducta humana normativamente determinado, precisamente como sistema coactivo - tiende, cuando menos a asegurar en modo efectivo un mínimo de orden social.- Definitivamente el Estado no podría ser tal sin gobernantes y gobernados.-

O R I G E N D E L E S T A D O

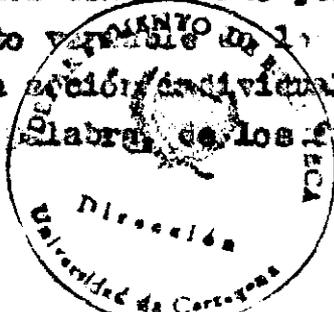
El Estado tiene su fuerte en el espíritu de cada pueblo, que alienta su historia y la mueve al impulso de su voluntad.- Al hablar sobre la noción del Estado vamos a incipie sobre los dos conceptos irreductibles es decir sus -

elementos más simples: Gobernantes y Gobiernos.-

Ahora bien nos presentamos: el poder de mandar, bajo la sensación de la compulsión o constricción que los gobernantes ejercen es legítimo? Se le debe obediencia, si es legítimo y se le debe obediencia, por qué es así?; esto es, Cuál es la razón de su legitimidad y de la obediencia que se le debe?

Millares de años hace que los hombres discuten el problema, sin haber logrado avanzar un paso en el camino de la solución. Yo nos admiramos de ello. La solución es imposible, porque no se podrá demostrar jamás como un hombre puede poseer legítimamente, en virtud de una cualidad que le es propia y consubstancial, el poder de imponer por la fuerza su voluntad a otro hombre.- Este poder no puede legitimarse por la cualidad propia de aquellos que lo ejercen, esto es, por su origen, sino tan sólo por el carácter de las cosas sobre las cuales se ejerce.-

Al hablar del origen del Estado lógicamente no podemos sustraernos a la historicidad de los acontecimientos y es evidente que el proceso histórico consiste en la lucha de la teleología humana contra la eteología jurídica; de la moral contra el derecho; del sentimiento permanente de la justicia contra el concepto variable de lo justo; de la voluntad social, contra la acción individualista y arbitraria del Estado.- En una palabra, de los fines -



contra los medios y podrá crearse con Epicteto que: -
"La naturaleza del mal no existe en el mundo, porque -
no se concibe un fin destinado a no realizarse".-

Berdiaff dice: "Lo histórico tiene un significado pro-
fundamente ontológico por su esencia misma y no es fo-
rmenal.- Lo histórico se advierte en lo más hondo de -
la existencia, en sus fundamentos mismos, que, solamen-
te así, llegamos a concebir.- Lo histórico es, en cier-
to modo, una revelación de lo más profundo, de lo más -
esencial de la realidad universal.- Es la revelación -
del destino universal y del destino humano como eje de
aquél".-

Estas reflexiones que hago me hacen llegar a la conclusión
de que sin el concreto acontecer histórico no podríamos -
llegar a las doctrinas propuestas sobre el origen del po-
der político que son irremediables.-

Lenin en su libro acerca del Estado dice que el problema
del Estado es uno de los más complicados, más difíciles -
y, quizás el más embrollado por los hombres de ciencia, -
los escritores y los filósofos burgueses.-

Creo que no está demás al hablar del origen del Estado ci-
tar algunos comentarios que hace V. I. Lenin en su libro
acerca del Estado: "En esta cuestión, debe fijarse uno, -

- 11 -

ante todo, en que no siempre ha existido el Estado.-
Hubo un tiempo en que el Estado no existía.-

Este aparece en el lugar y en la época en que surge -
la división de la sociedad en clases, cuando aparecen
los explotadores y los explotados.-

"Si examináis cualquier obra que trate de la cultura -
primitiva, siempre encontraréis descripciones, indicios
y recuerdos, más o menos concretos, de que ha habido -
una época, más o menos parecida a la del comunismo pri-
mitivo, en la que no existía la división de la sociedad
en esclavistas y esclavos.- Entonces no existía el Es-
tado, no existía un aparato especial para aplicar siste-
máticamente la violencia y para meter a los hombres a di-
cha violencia.- Este aparato es lo que se llama Esta-
do.-

En la sociedad primitiva, cuando los hombres vivían en
pequeñas tribus y se encontraban todavía en los grados
más bajos de su desarrollo, en un estado próximo al sal-
vajismo; en aquella época, de la que la humanidad civili-
zada moderna está separada por varias milenias, no se
percibían todavía los síntomas de la existencia del Es-
tado.- Lo que vemos en ella es el dominio de las cos-
tumbres, el prestigio, el respeto y el poder de que go-
saban los viejos de la tribu, y vemos que este poder era

reconocido, a veces, a las mujeres la situación de la mujer, entonces, no se parecía a la situación de opresión y falta de derechos en que se encuentra actualmente; pero no vemos, en ninguna parte, una categoría especial de hombres que se destaquen para gobernar a los otros y que, en interés y con fines de gobierno, posean sistemática y permanentemente cierto aparato de coerción, de violencia, como son en la actualidad, según todos sabéis, los destacamentos armados de tropas, las cárceles y demás medios de someter la voluntad ajena a la violencia, es decir, lo que constituye la esencia del Estado.-

Si hacemos abstracción de las llamadas doctrinas religiosas, de los artificios, de las construcciones filosóficas, de las diversas concepciones erigidas por los sabios burgueses, e investigamos el fondo verdadero de la cuestión, veremos que el Estado se reduce precisamente a este aparato de Gobierno destacado de la sociedad humana.-

Cuando aparece ese grupo especial de hombres que no se ocupa de otra cosa que de gobernar y que para hacerlo necesita un aparato especial de coerción, de sometimiento de la voluntad ajena a la violencia, cárceles, destacamentos especiales, ejército, etc, es cuando aparece el Estado.-

El Estado es una máquina para mantener el dominio de una clase sobre otra.- Cuando en la Sociedad no había clases, cuando los hombres, antes de la época de la esclavitud, trabajaban en condiciones primitivas de mayor igualdad, en condiciones de la más baja productividad del trabajo; cuando el hombre primitivo podía conseguir con dificultad los medios indispensables para la existencia más tosca y primitiva, entonces no surgió, ni podía surgir, un grupo especial de personas destacadas - exprofeso para Gobernar y que dominasen al resto de la sociedad.- Solo al surgir la primera forma de división de la sociedad en clases, cuando apareció la esclavitud, cuando cierta clase de hombres, concentrando sus esfuerzos en las formas más toscas de laboreo de la tierra, - pudieron producir cierto sobrante que no era absolutamente indispensable para la misérrima existencia del esclavo y que iba a parar a manos del esclavista; cuando, de este modo, se consolidó la existencia de esta clase de esclavistas, y para que esta se consolidase, surgió la necesidad de que apareciese el Estado.-

Y entonces apareció el estado esclavista, el aparato - que dió a los esclavistas poder, permitiéndoles Gobernar a todos los esclavos.- La sociedad y el Estado - eran por aquel entonces mucho más pequeños que en la actualidad, disponían de un aparato de ligazón incomparablemente más débil, puesto que en aquella época no -

existían los modernos medios de comunicación.- Las montañas, los ríos y los mares constituirían obstáculos incomparablemente mayores que nuestros días, y el Estado se iba formando dentro de límites geográficos muchísimos más estrechos.- Un aparato estatal técnicamente débil atendería las necesidades del Estado, extendido en áreas relativamente limitadas y con un estrecho campo de acción.- Sin embargo, existía un aparato que obligaba a los esclavos a permanecer en la esclavitud, que pertenecía a una parte de la sociedad y subyugada, oprimida por la otra.- No es posible obligar a la mayor parte de la sociedad a que trabaje sistemáticamente en beneficio de la otra parte, sin un aparato permanente de coerción.- Mientras no existían las clases, tampoco existía este aparato.- Pero cuando surgieron las clases, siempre y en todas partes, paralelamente al desarrollo y consolidación de esa división apareció también una institución especial: El Estado.-

Seguendo el curso de nuestro análisis no está demás recordar lo que nos dice el antropólogo Lawrence Kroeber sobre la conveniencia e inconveniencia del Estado: "El hombre, dice, tendrá que vivir aún durante algún tiempo bajo la férula del Estado; los idealistas que el pasado siglo predijeron su desaparición resultan hoy excesivamente optimistas.- Hay que dejar sentado, nos sigue diciendo que el Estado es una institución social, -

un producto de la sociedad humana; surgió de circunstancias sociales y no es, como el desaparecido filósofo - Jacques Maritain sostiene, una abstracción metafísica.-

F O R M A S D E L E S T A D O

Sin embargo a pesar de su número y diversidad, pueden clasificarse en dos grandes categorías: Doctrinas teocráticas y doctrinas democráticas.-

DOCTRINAS TEOCRÁTICAS.- Designamos con este nombre todas las doctrinas que pretenden explicar y legitimar el poder político de la intervención terrenal de una potencia terrestre.- Esta forma de poder político que se ve por vez primera en el Cuarto milenio antes de Jesucristo en el delta del Nilo y más concretamente en Egipto tuvo su consecuencia lógica a través de los Gobiernos absolutistas; la religión y el Estado siempre han marchado al unísono; esto quiero decir que al hablar de absolutismo también conjuntamente se habla monoteísmo pentaísta; al descentralizarse el poder surgen nuevos dioses y así sucesivamente.- El Rey, Emperador o Jefe de un imperio recurrió a mecanismos políticos y trató de edificar su nomos por cuanto que el poder era más real.

Se advierte, desde luego, que todas estas doctrinas adolecen de un mal irremediable: el de ser extracientíficas, - puesto que presuponen la intervención de fuerzas sobrena-

turales.- Mas no por eso dejan de ser interesantes dado que constituyen un elemento importante en la historia del pensamiento político.- Debe, sin embargo, evitarse una confusión de conceptos, y por esto conviene distinguir las diversas doctrinas teocráticas, formando dos grupos, que designamos, con M. de Vareilles-Sommières doctrinas del derecho divino sobrenatural y doctrinas del derecho divino providencial.- Y es así entonces como esta forma de monarquía como lo dije anteriormente puede ser diferenciada en dos grupos diversos, según se considere que la supraordinación del Monarca se funda en la idea de emanación o representación de la divinidad o en la idea de un derecho de dominio extraordinario superior.-

La primera de estas formas subespecíficas, es decir, lo que concibe el Monarca como un Dios o como un representante de la divinidad, es la propia de las monarquías teocráticas o proteocráticas.- Desde que en ellas se atribuyen y adscriben al monarca caracteres esencialmente superiores y soberanos, su persona y su poder innatamente, deben permanecer, según esta concepción, no solo no incardinados dentro del orden jurídico - Estatal, sino no supraordinados al mismo como un ser superior, frente a cuya entidad pierden significación antológica la comunidad y sus derechos.-

La divinización del Monarca dice Jellinek aparece en la historia de muy diversas maneras, y se nos ofrece en los grados más bajos de cultura.- Es una condición de la naturaleza humana divinizar lo poderoso, lo sublime, lo fuerte así como también es muy humano el impulso de conservación de poder en el soberano para cimentar sobre tales bases psicológicas la institución Monárquica.- La mayor parte de los antiguos estados de Oriente muestran este tipo de dominación, y de aquí vino a Occidente, donde sol rasgos pueden encontrarse aun remontándose a los recuerdos más antiguos de los pueblos célticos.- Esta concepción oriental, que ya se revela en los tiempos de Alejandro Magno, aparece en las ideas dominantes de los círculos oficiales de los Romanos desde la época de Niciasiano, después de haber manifestado sus efectos indudables en la época del principado.- En la edad media la dignidad imperial fué considerada como institución divina.- Las ideas Judías brindaron la doctrina de la unción, que significa la exaltación del Rey por un poder supremo que procedía directamente de Dios.- Una modalidad particular del tipo a que nos referimos es la Monarquía Patriarcal, la cual rodea al soberano de atributos divinos, o al menos le hace objeto de una consagración divina.- Tal concepción solo puede comprenderse completamente en vista de la conciencia religiosa del pueblo en que se encuentra realizada.-



23

Esta modalidad del derecho divino sobrenatural ha sido expuesta en Francia, especialmente en los siglos XVII y XVIII.- Aparece, desde luego, en la vieja fórmula: El rey de Francia no tiene su reino sino de Dios y de su espada.

La segunda modalidad, esto es, la que concibe al monarca como propietario del Estado, también desecha, como la anterior, el reconocimiento del fundamental carácter de comunidad organizada que tiene el estado. Los individuos y sus bienes son considerados aquí sí como objeto de la nominación real, únicamente de los límites fijados por el arbitrio del soberano, puede el individuo ejercer facultades Jurídicas, las cuales desde luego, jamás, podrán ser contrapuestas a los de la Monarca.

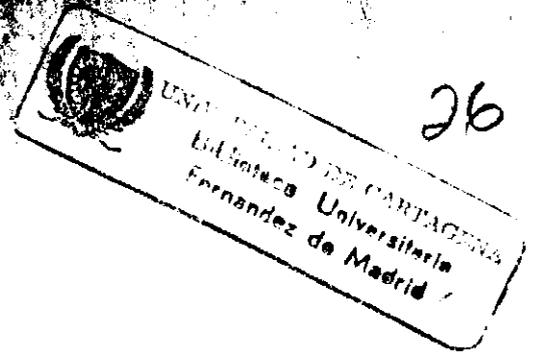
Este tipo acentuado aparece, dice Jellinek, en Oriente íntimamente ligado al anterior. En Occidente se introduce en la última época del Imperio Romano: el *Princeps* adviene *dominus* propietario del Estado. El nuevo tipo se muestra en Europa, bajo una forma debilitada, pues reconoce al individuo la personalidad: aparece especialmente en la edad Media Germánica. El Rey es en esta época, en todas partes, Señor de la Tierra; idea que se ha conservado en el Derecho Público Inglés, hasta la edad contemporánea. Esta propiedad es tan solo dominio eminente, en tanto que los indi-

viduos y las asociaciones gozan del dominio útil. Con esta idea única la del Rey, como señor feudal supremo. Ambas concepciones jurídicas colaborarán muy fuertemente en la formación dualista de la naturaleza del Estado, en la edad media. Pero el propio estado absoluto de la época moderna, por alejado que se encuentre del feudalismo, y por mucho que haya tratado de superarlo, no ha querido superar la concepción de la edad media. Luis XIII, por ejemplo: Consideró al Estado, como un dominio real, y el poder que al estado corresponde, como la unión del antiguo poder supremo del Rey, de Francia, con el poder señorial que había sido sustraído a sus tenedores originarios. El mismo declara que el Rey, posee un derecho ilimitado de disponer, en interés del Estado de todo los bienes espirituales y temporales. Es de toda evidencia que estas diversas doctrinas no explican nada puesto que reposando sobre la creencia en la intervención constante de una fuerza Consciente y sobrenatural, escapa incuestionablemente a toda discusión científica.

DOCTRINAS DEMOCRATICAS .- Esta forma subespecífica caracterizase por la participación de todo los individuos de una comunidad en la organización estatal y en la determinación y contenido de las funciones de sus Organos que realizan.

No debe creerse que las doctrinas democráticas son siempre doctrinas liberales. Es este un error excesivamente extendido y casi universalmente aceptado, contra el cual nunca podrá jugarse uno suficientemente protegido. Doctrinas democráticas son aquellas para las cuales el origen del poder político se encuentra en la voluntad colectiva de la sociedad sometida a este mismo poder, y que enseña que el poder político es legítimo porque y solamente por esto ha sido instituido por la colectividad regida por él. Mas he aquí que estas doctrinas, sobre todo tal cual han sido expuestas por dos de sus más ilustres representantes, Hobbes y J. J. Rousseau, conducen a la omnipotencia del Poder Político y a la subordinación completa e ilimitada del individuo.

Conviene advertir, además que estas doctrinas democráticas no implican en manera alguna la necesidad en la forma Republicana del Gobierno según el propio Rousseau, lo ha demostrado la teoría del origen popular del Poder Público, se concilia con todas las formas de Gobierno siendo la mejor, la que más se adapte a la situación y circunstancias de la sociedad a que se aplica. El siglo XIX, ha vivido con la posesión de dos (2) ideas políticas; a creído que todo quedaba a salvo con afirmar el principio de que todo emanaba del pueblo, y creando, en consecuencia, un parlamento, elegido directamente por el Pueblo; y creyó, - además, que con proclamar que la República era la forma necesaria de la Democracia, se establecía la libertad -



sobre bases indestructibles. La historia contemporánea demuestra hasta la evidencia que una y otra idea no son más que dos errores notorios, y que si hay un gobierno - contra cuya arbitrariedad conviene adoptar serias precauciones y garantías, este gobierno es el gobierno popular, por que es el que mayor tendencia muestra a crear omnipotente. Contra el despotismo de los parlamentos, es cada vez más necesario afirmar el derecho intangible del individuo.

La Democracia es hoy una filosofía una manera de vivir una religión y, casi accerionamente, una forma de gobierno. Esta riqueza de significaciones le viene tanto de lo que es efectivamente como de la idea de los hombres cuando ponen en ella, su esperanza de una vida mejor. Disociar lo que en la democracia es realidad de lo que es creencia conduciría a ser incomprensible no solo el dinamismo que la anima, si no sus mismas instituciones positivas, pues estas no tienen sentido más que en función de la mística que encarna.

George Bourdeau, dice que la democracia esta indisolublemente ligada a la idea de libertad. Su definición más simple y también la más válida a saber: El Gobierno del Pueblo, por el Pueblo, no adquiere su pleno sentido, más que en función de lo que excluye: el poder de una autoridad, que

no proceda del pueblo, así la democracia es, en primer término, un sistema de Gobierno que tiene a incluir la libertad en la relación política, es decir en las relaciones de mando y obediencia, inherentes a toda sociedad políticamente organizada. La autoridad subsiste sin duda, pero esta ordenada de tal forma que, al fundarse sobre la adhesión de los que les están sometidos, se hace compatible con su libertad.

Sobre las diversas formas del Estado, no está de más añadir que desde Aristóteles, la antigua teoría del Estado distinguía tres formas: La monarquía, la aristocracia y la democracia y el criterio que seguía para diferenciar unas de otras era el atinente a la organización de la autoridad que ejercía el poder público. Un estado de forma o constitución Monárquica, era aquel en el cual el poder era ejercido por un Rey; uno de constitución Aristocrática, era el Gobernador por un grupo reducido y selecto de hombres; y uno de constitución democrática era aquel cuyo gobierno deriva de la voluntad popular.

Las respectivas desviaciones en estas formas según lo proponía Aristóteles, eran: La tiranía, cuya constitución tenía por finalidad predominante fincada en el interés personal del Monarca, la oligarquía, forma que atendía al interés de una clase social selecta y privilegiada, y la demagogia, constitución fundada en el exclusivo interés de los pobres o desposeídos.

Lenin en cuanto a las formas del Estado se refiere dice que estas son muy variadas.- En la época de la esclavitud, en los países más adelantados, más cultos y civilizados de aquel entonces, por ej.; en la antigua Grecia y Roma, basados íntegramente en la esclavitud, tenemos ya diversas formas de Estado.- Ya entonces surge la diferencia entre monarquía y República, entre Aristocracia y Democracia.- La Monarquía, como poder de una sola persona, y la república como ausencia total de un poder que no sea electivo; la Aristocracia, como poder de una minoría relativamente reducida, y la Democracia como poder del pueblo.- Todas estas diferencias surgieron en la época de la esclavitud.- Pero, a pesar de estas diferencias, el Estado de la época de la esclavitud era un Estado esclavista, cualquiera que fuese su forma: Monarquía, republicana, aristocrática o república democrática.-

Cualquiera que sea el partido que tomemos como ej., bien de Rusia o de cualquiera otro país más civilizado, casi todas las disputas, divergencias y opiniones políticas giran ahora en torno al concepto del Estado.- En un país capitalista, en una república democrática especialmente en una república como Suiza o los EE.UU., en las repúblicas democráticas más libres, Es el Estado la expresión de la voluntad popular, la suma y compendio de las decisiones de todo el pueblo, la expresión de la voluntad nacional etc, o es una máquina destinada a que los capitalistas de los respectivos países tengan la posibilidad de mantener su poder sobre la clase obrera y el campesinado? Este es

el problema fundamental, en torno al cual giran actualmente las discusiones políticas en el mundo entero .- Qué es lo que dicen del bolchevismo? la prensa bulguesa injuria a los bolcheviques.- No encontraréis ni un solo periódico que se repita la cascación en voga contra los bolcheviques de que son unos violadores del poder del pueblo.-



CAPITULO II

ELEMENTOS DEL ESTADO

Siendo adelante con nuestro concepto sobre la noción del Estado, es bueno recordar que los tres elementos - primordiales son el territorio, la población y la fuerza o sea el elemento esencial del estado.-

EL TERRITORIO.- Es el espacio geográfico - en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica .-

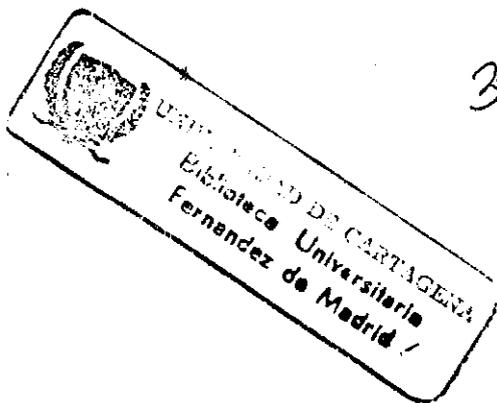
Jellinek dice: "La tierra sobre que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto Jurídico significa el espacio en que el poder del Estado puede desenvolver una actividad específica, o sea, la poder público.- En este sentido Jurídico la tierra se denomina territorio.- La significación Jurídica de este se exterioriza de una doble manera: negativa una, en tanto que se prohíbe a cualquier otro poder no sometido al del Estado; ejercen funciones de autoridad en el territorio sin autorización expresa por parte del mismo, - positiva la otra, en cuanto las formas que se haya en el territorio quedan sometidas al poder del Estado.- Las asociaciones comunales que forman parte del estado, tienen su virtud del poder de autoridad que les esta conferido por aquel, un territorio determinado sobre el cual

- 26 -

ejercen funciones de autoridad que, como sucede con el Estado, se exteriorizan de un modo positivo o negativo.- Este poder falta aquellas asociaciones que están dotadas de autoridad, pero que solo pueden ejercitarla sobre sus miembros, o aquellas asociaciones que, de un modo excepcional, tienen autoridad también sobre terceros, pero siempre con carácter independiente de todo fundamento territorial.-

Se dice que el territorio es uno de los elementos esenciales del Estado por cuanto que el ejercicio del poder supone la existencia de un soporte territorial y exige una limitación especial a la eficacia de la potestad estatal.- Resulta así que el vínculo que une al Estado con su territorio no puede equiparse con la relación que existe entre el dueño y el objeto de la propiedad, porque el territorio es un supuesto imprescindible a la nación de Estado.-

Durdeau dice: El estado procede del emplazamiento de un pueblo en un territorio; a la Institución estatal no puede, por tanto, faltar este medio que la habilita para regular la idea de derecho que ella emana.- En este sentido existe incontestablemente un vínculo institucional entre el territorio y el poder.- Por consiguiente esa relación no podrá confundirse con aquella que resulta de la propiedad porque esta produce intereses bien diversos en cuanto a su naturaleza y extensión.- Es, por consiguiente, un derecho real de naturaleza particular, cuyo contenido está determinado por las exigencias del servicio de



la institución.-

El Estado no puede vivir ni actuar sino en un territorio, tiene en relación con el mismo un verdadero derecho.- De que naturaleza es este derecho? pregunta Francisco Farma Pérez, sintetizando las inquietudes, que tratan de indagar por vínculos Jurídicos del Estado y su suelo.- Supone, es la cuestión latente en todo el problema, que debe existir alguna especie de relación jurídica.- Esta postura es lógica si se considera el territorio como ajeno al Estado.- Si partimos de un organismo puro, por ej., que solo mira al aparato exterior de la organización, naturalmente deberemos colaborar a la elaboración de toda una teoría de las relaciones con el mundo circundante.-

Duguit dice: Que el territorio es un elemento indispensable para la relación del Estado.- Queremos decir con esto que se puede conseguir perfectamente el hecho de que se produzca una diferencia política en una sociedad que no se halle fija, y con caracteres de estabilidad y permanencia, en un territorio determinado.- En el sentido general del vocablo, en una sociedad así habría, sin embargo, un estado.-

Pero las sociedades civilizadas modernas se encuentran establecidas de un modo permanente el territorio perfectamente delimitados, y la acción de los Gobernantes se extiende a este territorio determinado. Bajo el imperio de necesidades prácticas el Derecho Internacional Público, ha formu-

- 28 -

lado reghs sobre la reparaci3n de territorios en l s
cuales se ejercita la acci3n de Gobiernos diversos.

El Territorio es, por lo tanto, la parte del globo so-
bre la que un gobierno determinado puede ejercer su po-
der con compulsi3n, organizar y hacer funcionar los di-
versos servicios p3blicos. --Ning3n gobierno extranjero pue-
de oponerse al libre ejercicio de la actividad gobernan-
te en este territorio, y si así lo hiciese, violar3a las
reglas del Derecho Internacional, o lo que se llama al -
principio de "No Intervenci3n". --Mediante esta noci3n tan
sencilla del Territorio todo los hechos relativos a las
relaciones internacionales se explican f3cilmente.

Porotras rechazamos, por consiguiente, la Teor3a denomina-
da del Territorio, elemento subjetivo del Estado, esto es:
la teor3a seg3n la que el Territorio viene a ser su ele-
mento de la personalidad misma del Estado. No existiendo
la personalidad del Estado, el territorio no puede ser un
elemento de esta personalidad. -- Por otra parte, la teor3a
que considera el territorio como un elemento constitutivo
de la persona del Estado, conduce a consecuencias que son
completamente inaceptables y en todo opuesto a las rela-
ciones Internacionales, tales, como de hecho existen. -- Por
grandes que sean los pr3digos de sutileza que se hagan no
se llega jam3s a conciliados.

Si guiendo nuestros auxilios sobre este tema tan importante
como es el del Elemento Territorial, podemos preguntarnos -

cuán grande es la unidad de gobierno más deseable y -
practicable?,- Puede un estado ser demasiado pequeño
o demasiado grande para funcionar efectivamente?.-Cuál
es la lealtad que inspira el agente que vive dentro de los
mismos límites políticos un sentimiento de hermandad, y
comunidad?.-Es preciso que un Estado tenga un trozo de
territorio que pueda guardar como suyo propio?.- Existe
otra base, además de la Territorial, para organizar un Es-
tado?.- Cuando muchos Estados Coexisten, cuáles son las -
relaciones que debe haber entre ellos?.-Cuál es el sig-
nificado de la Política Internacional, del derecho inter-
nacional y de la organización internacional, y existe algo
que pueda llamarse Gobierno Internacional?.-La regla uni-
versal hoy en día para que exista un estado y sea recono-
cido como tal por otros estados, es la que debe existir -
una zona con límites definidos sobre la cual ejerza ju-
risdicción. A menos que satisfaga esta condición, no hay
estado.-Algunos ejemplos modernos aclararán el punto. Has-
ta 1.860, el Papado gobernó una franja de tierra en el -
centro de Italia, que corría de la Costa Occidental a la
Oriental. Cuando Italia fué unificada en 1.860-1.861, el
nuevo reino absorbía los Estados Papales.-El Papa, conser-
vó solamente la ciudad de Roma, que también perdió en -
1.870.-En ese año el papado dejó de ser un estado, aunque
no dejó de seguir ejerciendo influencias políticas.-Me-
dio siglo más tarde Mussolini, y el Papa llegaron a un a-
cuerdo (Del Tratado Laterano de 1.929) acerca de las -
relaciones Iglesia-Estado.-Uno de sus resultados fué

- 30 -

la constitución del Estado del Vaticano, que abarcaba 42 hectáreas en el corazón de Roma, el cual desde entonces ha recibido embajadores de potencias extranjeras y ha enviado nuncios a sus capitales. En razón de la Jurisdicción temporal sobre este territorio de territorios. El papado fué reconocido de nuevo como Estado. - Otro caso es el de la historia de Polonia, ese reino, que antiguamente había sido una gran potencia en la Europa Oriental, fué deshecho y fragmentado en 1.772, 1.792 y 1.795, en virtud de la acción conjunta de Rusia, Prusia y Austria. - No existió un Estado Polaco, hasta que se restableció, en 1.918, ese estado duró dos décadas, pero desapareció de nuevo en 1.939, cuando se lo repartieron Alemania y la U. Soviética. - Después de la derrota alemana, en 1.945, el Estado de Polonia, surgió de nuevo en su cenizas y ha sido admitido en las Naciones Unidas, aunque sus límites en 1.959, todavía no habían sido aprobados por las potencias occidentales. - Un tercer ej., del hecho de que el territorio es un requisito previo del Estado moderno no los proporciona Israel. - La religión y la cultura Judía han sobrevivido a la dispersión de los Judíos por el mundo y a su persecución durante siglos por pueblos de otras religiones y culturas. - Sin embargo, no hubo estado Judío hasta 1.949, cuando la participación de Palestina fué internacionalmente sancionada por los EE.UU. y el nuevo estado de Israel ganó sus derechos a existir, al rechazar los ataques armados de las fuerzas Arabes y Egipcias. -

- 31 -

Entonces lo que importa que es un Estado tenga un territorio que pueda llamarse suyo.- La extensión no tiene importancia. Por consiguiente hay toda clase de forma y tamaños de Estado.- Actualmente el de mayor extensión territorial es la U.Soviética, que abarca una sexta parte de la superficie del globo.- Luxemburgo sin embargo, también es un estado miembro de las Naciones Unidas, aunque su superficie es de solo 2.498 Km.cuadrados, menor que la de Rhode Island. China tiene una población que se calcula en más de 650 millones.- En el otro extremo tenemos a Islandia una república Independiente desde 1.944 y miembro de las Naciones Unidas, pero que solo tiene una población de 132 mil habitantes. Los contornos y los contenidos del Estado varían conforme lo quieran los accidentes de la historia, geografía, y las vicisitudes militares.-

Para terminar sobre este elemento estado, el territorio sería bueno preguntarnos: ¿es posible levantar un Gobierno sobre otro fundamento que no sea su extensión territorial? La respuesta, por supuesto, es la de que sí.- Esto por cuanto sería que la etapa anterior antes del desarrollo social, el Gobierno se basó más en la finidad que en el factor territorial.-

Y es por esta razón que se habla de ^{el} estado, no conformado desde un principio, sino que este ha ido evolucionando a través de la historia hasta llevarlo a una forma más perfecta.- Para concluir podemos decir que el territorio es

inherente al Estado, pues no concibe un Estado sin territorio, y que no existiría espacio para desarrollar su actividad y realizar sus fines .- La sociedades organizadas siempre se establecieron en ciertos lugares del planeta terrestre y como tales se ha hecho a un espacio determinado.-

P O B L A C I O N .- Con respecto al pueblo del Estado, podemos decir que con frecuencia cada nación sirve de base a un Estado y viceversa, lo que crea estrecha relaciones de índole político nacionales.-

El tipo ideal de Estado es aquel que nace o se crea sobre una Nación en el aspecto integral del concepto.- Un estado así constituido tendría necesariamente características de firmeza con sus fundamentos esenciales y estabilidad en su organización política.- La comunidad de sentimientos nacionales, la semejanza racial, la similitud de costumbres forman sin duda en el Estado Nacional un elemento dinámico que ha de servirle de impulso a la conquista de sus ideales. Los Estados nacionales pueden sufrir graves crisis en su estabilidad política o social, pueden ser temporalmente ocupados, pero características fundamentales permanecen inmutables, como lo hemos visto con frecuencia en la historia de Europa.-

Los Estados sin contenido Nacional, es decir, aquellos que se forman sobre los pueblos heterogéneos por el aspecto racialmente racial, religioso idiomático o cultural, son -

- 33 -

organizaciones políticas inestables que necesitan mucho tiempo para su consolidación, o que desaparecen fácilmente. Los Estados Balcánicos tienen unidad en su organización política, pero su pueblo carece de aquellos elementos constituidos de nacionalidad, y por el contrario siempre ha sido una Nación, y solamente y después de dos mil años, está adquiriendo organización política propia para llamarse estado.

Jellinek, caracteriza la población o pueblo como un conjunto de hombres que pertenecen a un Estado. Este elemento puede ser considerado desde un punto de vista subjetivo si se le entiende como elemento integrante del Estado, o bien desde el punto de vista Objetivo, si se le entiende como objeto de la actividad del Estado. Al hablar de pueblo o población hay algunos autores que no lo consideran equivalente, y dicen que el concepto pueblo del concepto Población en cuanto que el primero adquiere su significación desde un punto de vista eminentemente Jurídico-político y el segundo desde un punto de vista jurídico-administrativo.

Aún, cuando hay autores, que, como Jellinek, emplea el vocablo Pueblo en dos sentidos, uno subjetivo y otro objetivo, el uno está generalizando la adopción de las expresiones Pueblo y Población con ese mismo fundamento de distinción significativo.

Se emplean así, el concepto Pueblo con un sentido eminen-



temente subjetivista, aludiéndose con el al conjunto cuyas voluntades vinculatorias y cuya acción unificadas en el plexo de ideales, intereses, propósitos y tradiciones comunes integran una nación y constituyen en determinadas circunstancias históricas y ambientales, un Estado.-Se habla así, de Pueblo, en los preambulos y textos constitucionales modernos considerándose al conjunto de individuos que, investidos de autoridad originaria ejercen el poder constituyente.-En este sentido, el concepto pueblo se subordina lógicamente al concepto Estado.-

Para concluir podemos decir que el Pueblo o Colectividad es lo que constituye la Nación, y esta es el elemento humano sobre el cual descansa el Estado. La suma de la voluntad de los ciudadanos es la soberanía nacional, y esos ciudadanos o habitantes individualmente considerados se someten a la voluntad de los gobernantes. El Pueblo es el elemento principal de todo estado, ya que es la masa - quien de acuerdo con las tesis doctrinarias debe regir su destino.

E L P O D E R .- No puede concebirse la existencia de sociedades humanas sin una distribución, por rudimentarias que sean en que uno o varios de sus miembros dirigen y tienen a su disposición la fuerza compulsiva para hacer cumplir sus ordenes(Antonio José Montoya).

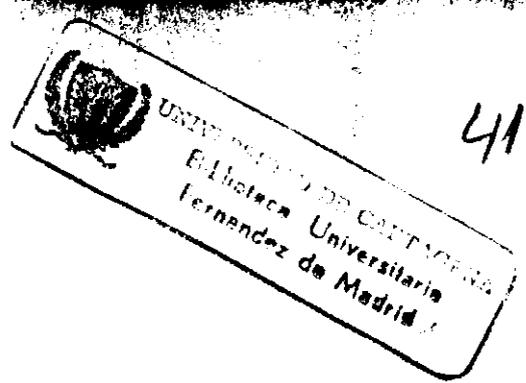
Jellinek, define el poder como la denominación que el es-

tado ejerce sobre los individuos.- Herrschen dice que la dominación es la cualidad que diferencia al poder del Estado de todos los demás poderes.- Allí donde hallamos el poder de dominación, bien sea en una sociedad incierta en la vida del Estado o en un individuo, es porque procede del poder del Estado.-

Aun cuando en muchos pasajes de su obra, Jellinek no establece una pulcra distinción entre poder y fuerza física, es notorio que este autor concibe al poder Estatal como una capacidad Jurídica: La capacidad de dominar.- Y en tanto capacidad por serlo, es limitado el poder representa a la personalidad Jurídica del Estado.-

Denota, pues, su teoría en este punto una sensible voltación al pensamiento Jurídico Político, toda vez que fija conceptualmente un principio de restricción potestativa normativamente determinada por el Derecho Público.-

Duguit sostiene que el poder político es un hecho que no posee caracteres de legitimidad ni de ilegitimidad.- Es únicamente el producto de la evolución social que, paulatina e irreductiblemente, va determinando la existencia de grupos más fuertes que quieren y pueden imponer su voluntad sobre los demás.- Desde el momento en que aparece y se consolida esa diferencia cuantitativa de fuerza en el grupo social, existe el Estado.- Del Grupo dominante tienden a organizarse y, como consecuencia de un progre



so de coordinación de sus acciones, se van integrando ,
bajo diversas formas, las instituciones estatales.-

Estos tres elementos que acabamos de ver lo sostiene la
mayoría de los autores clásicos; sin embargo hay autores
como L. Duguit que considera que los elementos del Estado
son: La mayor fuerza de los Gobernantes, La voluntad de los
Gobernados, La diferencia entre Gobernantes y Gobernados ,
La colectividad, El Territorio y los servicios públicos.
Ahora bien, Georges Vedel uno de los exponentes mas au-
torizados por la Escuela Moderna Francesa, dice que el Es-
tado presenta desde el punto de vista sociológico tres e-
lementos esenciales: El Material, el Psicológico y el his-
tórico. El elemento material, el monopolio de la fuerza, Psi-
cológico, es la creencia en la legitimidad del poder y el
elemento histórico es la Nación.

C A P I T U L O I I I

F I N D E L E S T A D O

Se denominan fines permanentes o Jurídicos del Estado los que tienden a su propia organización y protección, como jurídica soberana y fundamental, a la declaración, formulación y publicación de las normas; a su ejecución, por vía de aplicación general, mediante reglamentos, ordenanzas, decretos, órdenes y actos administrativos; a su interpretación y aplicación singular, por la función jurisdiccional; y a la coordinación de todas estas actividades, mediante las facultades armónicas y moderadoras.

Fuera de esta órbita que pudiéramos llamar estrictamente jurídica, el Estado cumple también funciones que muchos denominan accidentales y temporales y que revisten un señalado carácter social, como son la beneficencia, la enseñanza, la asistencia, etc. Es cierto que el carácter de estos fines es predominantemente social, pero no es menos verdad que en su fondo palpita una substancia jurídica en cuanto tiende a realizar principios, no legales, pero sí equitativos y justos en atención a los desvalidos, menesterosos, impedidos y ancianos, a la general difusión de la enseñanza, a hacer ésta - accesible y adecuada para todo los ciudadanos, a garantizar el descanso, la salud, y la seguridad del porvenir, el tiempo para la educación el recreo y otras condiciones análogas, cuya justicia esencial y cuya necesidad ineludible sería absurdo desconocer.

- 51 -

Si el derecho se declara, ni se cumple por la sociedad, ni esos postulados de Justicia, social se realizan espontáneamente por la misma así pueden desenvolverse ordenadamente, sobre todo equitativamente sin la intervención del poder público, según por la cual caen bajo la esfera de acción, típica y peculiar del Estado.-

Cabe preguntarnos: cuál es la más poderosa organización social?.- Es el Estado y por tal motivo debe satisfacer la necesidad del conglomerado la diferencia de otras organizaciones o grupos, no actuar en beneficio de determinados intereses sino que procura servir a todos, fomentando el bienestar general.-

El fin del Estado varía de acuerdo con el tiempo y el espacio.- En cuanto a lo primero, es preciso recordar que cuando dominaba la filosofía individualista, su fin exclusivo era el de proteger los derechos del hombre.-

El Estado individualista dejaba que el ritmo de la vida se desarrollara libremente; se consideraba que la felicidad del hombre consistía en que cada cual disfrutara de sus derechos naturales.-

Al hablar de los fines del Estado es bueno tomar en cuenta el alcance de esta afirmación, en la que se pone de relieve que el Estado no es fin por sí, sino medio de Cosá

- 39 -

yuvar; tan cumplidamente como sea preciso, a la realización de los fines sociales o, lo que es igual de lo que se postula del hombre social.

Esta afirmación fundamental pone de relieve lo que debe ser la relación prístina, entre la autoridad y la libertad, en lo que consiste en definitiva la autoridad suprema del Estado. La autoridad es para la libertad porque el Estado es medio y no fin. Si el Estado fuese el fin del hombre, todo habría que posponerlo a aquella finalidad. Cuando Platón decía que era justo que todos los ciudadanos gocen de las mismas cosas, sufran las mismas privaciones, y comprendan en una sola común afección a todo los miembros del Estado, idealizaba al Estado hasta suponerlo fin para el hombre. El hombre Espartano, fué a no dudarlo la más cumplida expresión del estado-fin. La vida de comunidad social que ofrece con rigidez extraordinaria todo cuanto precisa el Estado para que el hombre encuentre en él su propio fin, fué admirablemente dogmática por May, en su democracia en Europa, comparando a Atenas con Esparta.

Pero si el Estado no puede ser tenido como fin para el hombre, se le ha conceptuado algunas veces como medio del alguna esclavitud que ha servido al hombre como instrumento para algo más, que lo que crecía como misión del Estado, la más sana filosofía. El Norteamericano Burgess figura entre los que así piensan. Existen para él, un fin primero, un fin segundo, y un fin último del Estado. Aludien-



45

do a éste dice que es el fin universal humano del Estado; podría decirse: la perfección de la humanidad, la civilización del mundo, el perfecto desarrollo de la razón humana hasta conseguir su imperio universal sobre el individualismo; la apoteosis del hombre.- Este fin al decir de Burgess es enteramente espiritual y en él la especie humana triunfa de toda flaqueza ferro y pecado de la carne.-

Aludiendo a Hegel, indica que este mismo quiere decir con su doctrina que la moralidad es el fin del Estado. Considerando en un orden histórico, diverso del lógico, los fines del Estado, el profesor norteamericano fiel a su principio de considerar al Estado como un medio de supremo alcance dice que los fines del Estado son los siguientes: Organizar ante todo el Gobierno y la Libertad, dando al Gobierno el mayor poder compatible con la mayor libertad del individuo para que despues pueda desenvolverse el genio nacional de los diversos Estados perfeccionandose y objetivandose en costumbres, leyes e instituciones y para que el apostre, desde esas alturas pueda realizar la civilización universal.-

Hasta aquí se ha mencionado cual será la misión del Estado como procedentes de sus actividades todas porque en el Estado lo mismo que en el individuo lo primero es existir. Pero supuesta la distinción por la conservación del or-



ganismo, el Estado como sociedad política que es, debe en primer lugar asegurar el orden y la paz pública y - después procurar la propiedad en el orden temporal, - siendo estas directrices de la actuación del Estado las que modernamente suelen caracterizarse por los tratadistas de Derecho Activo., como actividades Jurídicas y Social etimológicamente revelan ya de un modo preciso su diferencia. La primera de las actividades a que acabamos de referirnos, puede decirse de un modo radical que por nadie ha sido puesta en duda.- El propio criterio filosófico que trae su raíz en Kant, en medio de la injustificada reducción de actividades a que sometía el estado, no prescindía de la actividad jurídica. En este sentido limitó la autoridad y por ello la misión del Estado al orden de las relaciones exteriores de los hombres para hacer posible únicamente la existencia de sus libertades.

Describiendo el Estado ideal, enseñó Platón que todo debe ser común, los bienes, las mujeres, las hijas, y cuando el bien o el mal de uno solo afecta uno solo, cuando en el Estado no haya más de una sola cabeza y un solo corazón y una misma simpatía anime a todos los miembros y a todos los órganos, cuando el Estado haya llegado a ser una persona indivisible, entonces será perfecta.

Para la comunidad social pueda alcanzar el bien que le incumbe, no hace falta que el estado anule las actividades

des sociales poniendo las suyas en juegos, porque semejante actuación convertiría al Estado en fin y no en medio, y solo con un criterio socialista se puede sustentar esta tesis.- Para concluir es conveniente anotar que definitivamente el fin del Estado es proteger a las clases necesitadas especialmente al trabajador; se quiere llegar a distribuir mejor la riqueza protegiendo, obviamente los derechos humanos.-

Podemos también decir que el fin del Estado es relativo, esto es que depende de las necesidades de cada quien si un estado esta en crisis económica el fin es solucionar esta crisis; si un estado esta en guerra el fin será defender la soberanía y así sucesivamente.-

El fin del Estado es satisfacer las necesidades, realizar el Derecho y la armonía social.-



C A P I T U L O I V

L A S O B R A N I A Y E L E S T A D O

Del comentario que nos ha sugerido el concepto de Estado, hemos podido deducir que existe una sociedad que - integra orgánicamente el elemento personal característico.-

A mayor abundamiento, hemos visto que a esa sociedad le sirve de soporte un territorio.- Pero un pueblo en un territorio dado es, en el último grado de su desenvolvimiento, una Nación, y la Nación no es el Estado, aun cuando el principio de las Nacionalidades vaya teniendo, desde que se inició, múltiples aplicaciones.- Para que exista el Estado se precisa que la sociedad que constituye su infraestructura aparezca regida por un poder supremo e independiente.- Vuelve a aparecer en la composición del Estado un elemento de personalidad, como aquella masa social que lo integra.- En cambio el elemento territorial es un algo perfectamente distinto de aquellos otros y es que en estos su esencia es la espiritualidad, la libertad, y en territorio el soporte, la necesidad; por eso cuando Montesquieu quería deducir del clima y de la extensión territorial la forma de Gobierno, elevaba a - esenciales los influjos, que nunca podían tener otra significación que de subalternos.-

Pero el poder sector de la sociedad necesaria orgánica y perfecta que busca como esencial al bien común por el hecho de regir los asociados, asciende naturalmente en Gobernantes y Gobernados esa Masa de seres libres que procura vivir con arreglo a su condición que la regula por el derecho el mayor perfeccionamiento común y, por ende individual.-

La diferencia entre Gobernantes y Gobernados es, por tanto característica al Estado. Los individuos que mandan son los Gobernantes, los individuos a los cuales mandan son los Gobernados, y esta distinción se percibe en toda sociedad política, desde las rudimentarias hasta los civilizados, según se expresa Duguit: "Que se la considere en la horda, dice, perteneciendo a un jefe o a un grupo de ancianos, en la ciudad asumida por los jefes de las familias, o en los grandes estados modernos correspondiendo a un grupo más o menos complicado de personas o grupos, la autoridad política siempre es un hecho social del mismo orden.- En ella no existe diferencia de grado; existe únicamente diferencia de naturaleza,. En su sentido más general, la palabra Estado denota toda sociedad humana, en la cual existe una diferenciación política, una diferenciación entre Gobernantes y Gobernados, en una palabra, una autoridad política.- Las tribus del centro de Africa que obedecen a un Jefe, son Estados tanto como los grandes sociedades Europeas, que tienen un aparato Gubernamental tan bien entendido como complicado".-

-45-

Casos hay ciertamente en que a primera vista parecen confundidos los términos antedichos, pero a poco que pacemos mientes en ello, veremos que aun en esos casos extremos hay lógicamente un lugar para distinción. En los Gobiernos directos, según sea el rey o el pueblo el que los muestre, se percibe una verdadera distinción o una aparente confusión.- Si el rey encarna ese Gobierno directo la monarquía es absoluta, y nunca de un modo tan expresivo y categórico puede percibirse la distinción entre Gobernantes y Gobernados.- Pero - sí, por el contrario, el pueblo es el que tiene, el que ejercita la Soberanía entonces, para percibir la diferencia hay que acudir, en primer término, a la distinción entre los miembros de indiscutida capacidad política y los que carecen de ella.- Los primeros es el régimen democrático apuntando con los Gobernantes, los segundos, los Gobernados.- Aun en el supuesto en que no hubiere distinción entre la ciudadanía activa y la pasiva, los mismos Gobernantes podían repartirse en ocasiones como Gobernados, y así, en la Asamblea popular de Atenas, la soberanía estaba en ella de modo visible; en cambio, también se percibía con facilidad quienes - eran los Gobernados; en efecto, cada ciudadano activo considerado aisladamente, era súbdito con relación a - aquella asamblea, y, sin embargo, como miembro de ella era soberano.- En los Gobiernos representativos la diferencia a que nos venimos refiriendo hay que enfocarla,

según la circunstancia, desde distinto plano.- La frase Aristotélica que reputaba ser la verdadera Aristocracia la que entrañaba una constante alternativa entre el Mandato y la obediencia, la idea cumplida del concepto representativo que muestra, como ninguno, la distinción característica del Estado a que ahora yo me aludo.- En efecto, toda democracia representativa muestra siempre soberanos y súbditos de un modo que no ofrece lugar a dudas lo que hay es que cuando es cuando los parlamentos están disueltos o han terminado su mandato los miembros que los integran pasan de la categoría de súbditos a la de soberanos y el sufragio viene a ser la quinta esencia que expresa la soberanía a que nos referimos.-

A tal extremo la idea del poder supremo e independiente del Estado es una síntesis de lo que es la sociedad en que se da, que cuando nadie manda, y nadie tiene que obedecer a otro, se vive en la anarquía y la anarquía es la expresión más categórica de la vida sin el Estado. En las modernas teorías comunistas en que se quiere vivir sin el Estado y no incidir, sin embargo, en el anarquismo se ha buscado una federación gremial que haga las veces del Estado.-

El supuesto primordial de la soberanía para la concepción del Estado, que si en la sociedad en general los miembros tienen o pueden tener como expresión del vínculo

-47-

culo que les une una simple coordinación de esfuerzo, hasta el extremo de Varsilles-Sommieres no vacila en afirmar que pueden Existir sociedades políticas no pue de mantenerse este criterio, porque hasta en los Estados democráticos hemos podido apreciar la diferencia - ción entre Gobernantes y Gobernados y por ella la di - fusión, pero no la desaparición del concepto de la Soberanía,-

Jellinek, hablando sobre la Soberanía nos dice que la exposición de los orígenes de la soberanía muestra de un modo incontestable que Estados de otros tiempos, q' hoy consideramos como soberanos, no tuvieron realmente ese carácter de soberanos.- En la época en que la Iglesia instituía y disponía a los reyes proclamaba la tregua de Dios, y sin consideración a los límites del Estado, ejercitaba su derecho valiéndose de tribunales propios, constituía un poder superior al del Estado.- Por floja que fuere la asociación formada por el Sacro Imperio Romano contenía en sí, no obstante, Estados, q' aun cuando fuese nominalmente, reconocían la superioridad del Emperador.- En lo anterior, el Estado encontraba una limitación insuperable en el derecho de los poderes subordinados, derechos que entorpecían la libertad de movimiento peculiar del Estado soberano.- El Estado de la edad media no era un Gobierno, pero era ya Estado.- Los intentos de los escritores de la Iglesia por consi-

derar los Estados particulares como provincias del Imperio Romano, no sán sino expresiones muy comunes esta época, que se servía de ideas antiguas, superadas ya, y las aplicaba por lo común, de una manera confusa, a situaciones de su tiempo.-

Fero, sin prescindiendo de la limitación General del Estado en la vida del mundo medieval, resulta imposible llegar a compfender, mediante el concepto de la soberanía, las relaciones del Estado de la edad media.- Muchos Estados poderosos se encontraban en una relación de feudalidad con respecto a otros.- Los ciudadanos que no niegan su sometimiento, se unen a su vez, no obstante, con otros para formar uniones rigurosas de carácter internacional.- Las ciudades de la Hansa ni unidas ni separadas son soberanas.- Desde el punto de vista de la concepción moderna del Estado, parecen cumplir mejor los problemas que corresponden a una comunidad estatista, que los reinos que los comprenden.- Pretender insertar la pluralidad dentro del concepto moderno de asociaciones municipales, sería trasladar de un modo contrario a la historia nuestras concepcionales actuales a un modo del Estado que existió sometido a condiciones completamente distintas.-

Ni aun el mundo existente en la época de Bodino y de sus discípulos sería comprensible mediante el concepto de la soberanía.- El propio Bodino necesita admitir diferentes

modificaciones en la soberanía, y Loyseau, en su obra fundamental *Traité des Seigneuries*, afirma igualmente la identidad del Estado y Soberanía, pero necesita sin embargo, reconocer la existencia de *Princeps Subjects* con derecho de soberanía.- Los publicistas Alemanes son, especialmente, los que han considerado en las últimas épocas del Imperio el carácter estatista de los Estados particulares; pero tampoco a la literatura del derecho Internacional le es posible, con ese concepto de Soberanía, abarcar la totalidad de los sujetos Jurídicos de la vida Internacional, por lo cual se ve constreñida a formar una categoría especial de Estados sin soberanía, para los que, desde J.J. Moser, bajo el influjo de la doctrina de la soberanía personal y real, se viene usando, incluso en el lenguaje diplomático, la expresión equívoca y llena de contradicciones de Estados semisoberanos.-

Por consiguiente la soberanía no ha sido nota esencial ni de los Estados de la edad media ni de aquellos de la época del florecimiento del dogma del derecho natural sobre la identidad entre Estado y poder Soberano.- Tampoco puede establecerse actualmente esta equivalencia, a causa de la situación real de los Estados.- El mundo político contemporáneo nos presenta formaciones que cumplen el objetivo de la vida del Estado mediante organización

- 50-

y medios políticos propios y, este no obstante, no son soberanos.-

De todo lo escrito sobre la soberanía y el Estado podemos decir que resulta espinoso explicar porque si el Estado es soberano, tiene que remontarse a las normas Jurídicas, aquellas que el mismo ha dictado justamente en su calidad de soberano.-

Las explicaciones que se han dado para tratar de resolver este enigma son varias y las presentaremos en el orden que las trae Vedel positivista, de la auto-limitación y de las escuelas del derecho natural.-

a) P O S I T I V I S T A .- El positivismo Jurídico desconoce el problema por cuanto no concibe el derecho sino como la expresión del interés del Estado.- La doctrina nacional socialista explica que el pueblo, en el sentido especial que para ella representa, si no el Estado, está por encima del derecho.-

En cuanto significa rechazo del problema puede citarse aquella opinión de Duguit y de su escuela que niega la soberanía.-

b) L A A U T O - L I M I T A C I O N .- Parte de la base de que el Estado no aparece normalmente limitado, pero en razón de su poder originario y supremo puede decidir el,

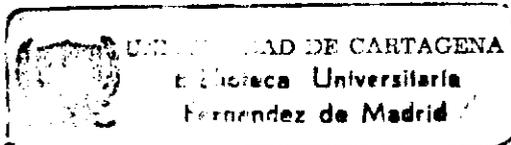
- 51 -

por su voluntad, someterse a las normas Jurídicas.- El problema reside en el efímero de este reconocimiento del derecho, pues que el Estado también puede decidir no seguir subordinado a él.-

c) LAS ESCUELAS DEL DERECHO NATURAL.- La doctrina del Derecho Natural supone la existencia de derechos de las personas anteriores al Estado, y, por lo tanto, objeto de un respecto.- El estado se ve limitado por la existencia de principios que la naturaleza ha iluminado a la razón humana, que corresponde a esencia del mismo hombre y, contra los cuales no puede ir el Estado, antes bien, el legislador debe revestirlo de forma Jurídica,-

Siendo de distinta estirpe las escuelas ideológicas que convenguen en la admisión de un derecho natural, el contenido de esto es objeto de controversia.- A pesar de todo, se suelen reconocer como integrantes de la nación de derecho natural una nación de Justicia, la afirmación del valor supremo del hombre, de su derechos en frente del estado, una cierta concepción del orden social, y del bien común.-

La estructura de la teoría del Derecho Natural es antigua.- Los teólogos de la edad media la invocaron como freno al poder del Monarca y dentro de esta perspectiva puede mencionarse la suma teológica de Santo Tomás.- En el siglo XVIII trata de arrebatarse su inspiración religiosa y darle un fundamento racional conforme a la filo-



- 5 2 -

sosía en boga, explicando en Derecho Natural como algo q' la razón humana describe en la conciencia de cada hombre.-

Bajo esta forma se consagró en la declaración de derechos del hombre y del ciudadano y continuó influyendo las modalidades Jurídicas del mundo Occidental.-

El derecho natural puede servir de fuente al derecho positivo. Además se le asigna el papel de servir de criterio de interpretación de la ley cuando su texto es oscuro, cuando existen vacíos, se le apela entonces al derecho natural para descubrir el verdadero sentido de la norma.- Sobre este particular el artículo 4º de la Ley 153 de 1.827: - "Los principios de derecho natural y las reglas de Jurisprudencia servirán para ilustrar la constitución en casos dudosos.-"

F U N C I O N E S D E L E S T A D O

Siendo el objeto del Estado esencialmente un fin de Derecho, y no pudiendo manifestarse su actividad sino conforme a derecho y en el campo del derecho, los actos que ejecuta deben ser lógicamente clasificados según el efecto q' producen en el mundo del derecho.- Así es como se llega naturalmente a distinguir las siguientes funciones del Estado: La función legislativa, la función Jurisdiccional y la

-53-

función administrativa.-

Por medio de la función legislativa el Estado formula el derecho objetivo a regla de derecho; hace la ley, que se impone a todos, a Gobernantes y Gobernados, porque es la expresión del derecho objetivo, que, según ya se ha visto, obliga a todos, Gobernantes y Gobernados.- Mediante la función Jurisdiccional o Judicial, el Estado estatuye sobre la violación del derecho objetivo o sobre los litigios relativos a la existencia o a la extensión de una situación Jurídica Subjetiva; ordena según los casos la reparación o la anulación del hecho cuando ha habido violación del derecho objetivo, y dispone las medidas necesarias para asegurar la realización de la situación Jurídica subjetiva, de la que ha reconocido la existencia y la extensión.- Por virtud de la función activa, el Estado ejecuta actos Jurídicos propiamente dichos; es decir que al intervenir dentro de los límites del derecho objetivo crea situaciones Jurídicas subjetivas o ejecuta actos que son condiciones del nacimiento de una situación legal u objetiva.-

Generalmente al hablar de las funciones del Estado, se tiene presente su intervención en la vida social, económica e intelectual de la Nación.- Unos quieren reducir al mínimo esta intervención, pretendiendo que al Estado se limite a garantizar la seguridad exterior de la Nación y



y del territorio, y la seguridad de los individuos en el interior absteniéndose de intervenir, bajo ningún pretexto en las relaciones económicas, en la vida intelectual y moral del País, y reduciéndose la actividad de los Gobernantes a los tres servicios de guerra, policía y justicia.- Los que así piensan son los partidarios, desde luego menos numerosos, de la máxima célebre: "Laissez Faire, Laissez, Passer".-

Otros, por el contrario, estima que el estado tiene una misión muy extensa, que no puede determinarse por reglas fijas, misión sumamente variable, y que en nuestros días tiende, naturalmente a crecer e intensificarse.- Juzgan estos que el Estado debe asegurar el progreso bajo todas sus formas, y que no puede llenar esta misión sino interviniendo activamente en las relaciones económicas de los individuos, en las relaciones del capital y el trabajo, tomando a su cargo la gestión de los intereses materiales, morales e intelectuales de la Nación.-

No queremos nosotros entrar a discutir esta cuestión; pero si creemos deber hacer constar que la tendencia general en todos los países modernos es de aumentar considerablemente la actividad del Estado. Puede lamentarse esta tendencia; puede también considerarse beneficiosa y digna de aplausos; la cuestión no ha de variar por eso; se trata de un hecho inevitable e innegable.

Al hablar de las funciones del Estado, nos referimos concretamente a las funciones Jurídicas.- Estas funciones son las que se manifiestan ostensiblemente en el campo del derecho.- Pero esta definición es demasiado vaga, y necesita que se le precise, aclarar.- Para esto, bastará recordar que el derecho ya se trate del derecho objetivo, ya del subjetivo, radique esencialmente en la voluntad, siendo el Derecho Objetivo una regla que se impone a la voluntad humana y el Derecho Subjetivo una potencia individual de voluntad.

De aquí resulta que las funciones jurídicas del Estado, implican una manifestación de la voluntad de los gobernantes, considerada desde el punto de vista de su acción sobre las demás voluntades. Estudiar las funciones jurídicas del Estado no es, de manera alguna, entender el resultado que los Gobernantes persiguen desde el punto de vista social, moral, económico; es, en cambio, estudiar los efectos que producen sobre las voluntades una manifestación voluntaria por lo que los gobernantes persiguen un fin cualquiera.

Importa mucho retener esta idea y comprender que, para clasificar las diversas funciones jurídicas del Estado, no hay que considerar ni preocuparse del objeto que se persigue y que dichas funciones se proponen. Para alcanzar un fin determinado los gobernantes ejercitan su voluntad,

quieran, en una palabra; este acto de voluntad produce un efecto en el mundo del derecho, esto es, un efecto sobre las demás voluntades; crea determina, condiciona e modifica el derecho objetivo; crea, modifica, suprime o reconoce en forma auténtica una situación subjetiva.- He aquí la función Jurídica.- Es, pues, únicamente, según la manera como los actos de los Gobernates se ejercen sobre las voluntades, según sus efectos en el campo del derecho objetivo como debemos determinar las diversas modalidades que reviste la acción Jurídica del Estado.- En la doctrina corriente se distinguen hoy tres grandes funciones del Estado: A) La función Legislativa. B) La función Administrativa.- C) La función Jurisdiccional.- Pero existen no pocas divergencias acerca de la acción que debe formarse en cada una de estas funciones.- Vamos a explicar, desde luego y sin perjuicio de discutir y justificar nuestras definiciones, como las entendemos nosotros, v

Mediante la función Legislativa.- El Estado formula el derecho objetivo o indica la forma como ha de realizarse; mediante la función administrativa., el Estado crea una situación de derecho subjetivo o condiciona por un acto individual el nacimiento de una situación legal; mediante la función Jurisdiccional, el Estado hace constar la existencia y la extensión de una regla de derecho o de una situación de derecho, en caso de violación o de contienda, y dispone de las medidas necesarias para asegurar el respeto debido a su decisión.-

- 57 -

Hasta breves definiciones bastan para dar idea de lo que son en nuestro concepto, las funciones del Estado, consideradas así mismo, hecha completa abstracción de las corporaciones o de los individuos que las ejercen o, como suelen decirse, de los órganos, de los agentes encargados de realizarlo. Conforme a una terminología hoy comúnmente admitida, estudiamos estas funciones desde el punto de vista material es decir, tratando de determinar su naturaleza intrínseca sin tener en cuenta su carácter de órgano o de agente que la ejerce. Por el contrario, se define las funciones desde el punto de vista formal cuando al hacerlo se tiene en cuenta el carácter del órgano o del agente que la realiza.

Esto no quiere decir sin embargo, que el punto de vista formal carece de importancia.

Casi siempre, para determinar los recursos de que un acto es susceptible, es preciso situarse desde el punto de vista formal, en vez del punto de vista material.

Se confunde, a veces, el punto de vista material con el formal, el mismo legislador incurre con frecuencia a esta confusión. Así suele confundirse la función judicial. La función judicial es la ejercida por ciertas clases de funcionarios que existen en la mayoría de los países y que forman los llamados órdenes judiciales; este es el punto de vista formal.

- 58 -

En cambio, hay numerosos actos jurisdiccionales realizados por órganos o agentes que no pertenecen al órgano judicial. Por esto precisamente, si se quiere ser exacto y evitar confusiones, es necesario decir Función Jurisdiccional, y no función judicial.

John Locke, en su obra "Essay on Civil Government" sostuvo que en todo Estado existen tres poderes: El Legislativo, El Ejecutivo y el Confederativo.

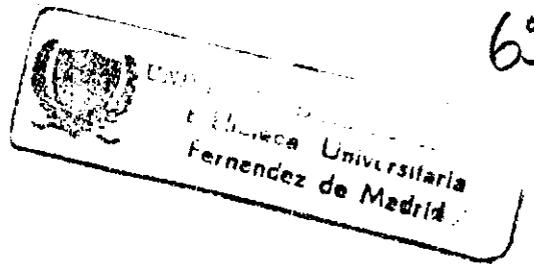
El Poder Ejecutivo absorbía la función judicial, y el Confederativo según Locke, consistía en el derecho de hacer la guerra, concluir tratados, establecer relaciones entre Estados. Esta división pudo aplicarse al sistema Británico.

C A P I T U L O V

E L E S T A D O E N C O L O M B I A

En un interés aventurado de fijar las notas fundamentales de nuestro sistema político, habría que tomar en cuenta los siguientes rasgos básicos, cuya permanencia a lo largo de toda nuestra evolución Constitucional, conforme la Tradición Política Colombiana.

1- El Estado Colombiano se sustenta en una Comunidad Política, de la cual es, representante, sociológicamente integrada como un grupo homogéneo, e históricamente diferenciado con cierta unidad diferencial y espiritual, e unidad política realizada a través de ese Estado: La Nación Colombiana. La estructura jurídica de esa comunidad conflictos que afecte su integridad ni en lo interno ni en lo externo. La Génesis de la Nación Colombiana en el marco de la Audiencia en la Etapa Colonial eliminó esos conflictos. Y como la Política Internacional Colombiana esta exenta de toda intención expansionista, ajenas si ha habido ocasionales problemas de puro dominio territorial que no inciden en la formación de nuestro Estado-Nación. Este Estado no es creación artificial del juego diplomático, de presiones militares, de interés Dinásticos; responde a una realidad sencilla histórica, permanente y expresa la interpenetra-



- 60 -

ción total entre sus dos elementos básicos: La comunidad y la forma jurídica política en la cual esta representada en una base territorial definida y estable. Este fenómeno está enunciado claramente en los artículos 1º y 2º de la Constitución cuando declara que la Nación Colombiana se constituye en forma de República Unitaria, esto es, que la comunidad se da en forma de organización Política y que es de la Nación de quien emana el Poder Público, porque la Soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación. O sea que el Estado expresa jurídicamente el hecho de la unidad nacional y que es de la esencia del Estado Colombiano, el carácter de la totalidad de la Comunidad Nacional.

2- El sistema constitucional colombiano, subordina toda la actividad del Estado y de los particulares a un orden de leyes; el nuestro es un Gobierno de la Ley, no de personas. Toda actuación dentro de su ámbito debe someterse a la Ley previa, el capricho, la arbitrariedad personal las situaciones de parte, respaldadas solo en la fuerza carecen de todo contenido y consecuencia jurídica. Esto no descarta el Golpe de Estado, las situaciones de Facto, ni la Teoría de la Revolución.

El Art. 2º de la Constitución, dice, que los poderes públicos se ejercen en los términos que esta Constitución establece; y toda Constitución no es sino un conjunto de normas de Contención del Poder Social, limitándolo en cuanto funciones concretas, a su ejercicio en el espacio y en el tiempo, a más de una serie de garantías

protectores de aquellas facultades inherentes a la persona humana, frente a eventual abuso del Estado. Los Artículos 63, y 65 de la Carta, preceptúan, respectivamente, que no habrá cargo oficial sin funciones expresamente señaladas en la Ley o reglamento y condicionan su ejercicio al Juramento previo de la obediencia, a la Constitución y a los Deberes previos del cargo. Crea también la norma fundamental organismos de supervigilancia de toda actuación estatal. Ministerio Público, Contralorías encargadas de perseguir y hacer sancionar las extralimitaciones, omisiones o desviaciones de funciones de los servicios públicos, circunstancias que concurren los casos de responsabilidad de estos funcionarios

Nada escapa, pues, dentro del sistema a la regulación jurídica preexistente y todo se resuelve según la Ley eliminada, teóricamente la posibilidad del Derecho, en síntesis, es un estado sujeto a un orden normativo dentro del cual se tutelan los derechos de la comunidad y de las personas que lo integran; en él se despersonaliza la titularidad y el ejercicio del poder público.

El art. 2º de la Constitución estatuye, que la Soberanía reside esencialmente y exclusivamente en la Nación, y de ella emana los poderes públicos que ejercen en los términos que esta Constitución establece, traduce en es -

lización del interés público a bien común.- Todo el orden Judicial debe tender, por eso a dar igualdad de condiciones y oportunidad para todos.-

El sistema admite, pues, la formación de grupos de oposición al Gobierno, le permite el libre ejercicio de esa oposición dentro de la Ley de la esencia de la democracia moderna.-

5.- Las principales órganos del Estado son seleccionados por votación popular directa y los demás se forman indirectamente, con base en los resultados electorales, con el objeto de que en su integración se refleje la influencia de los distintos grupos de intereses lo más fehacientemente posible.- Con el fin de que este procedimiento selectivo participe la mayoría de la nación el sufragio trata de purificar el proceso de su ejercicio y de ampliarse hacia la Universalización.-

No hay, pues, ningún cargo hereditario, ni otorgado por derecho propio con base en una organización gremial o estamental.-

6.- Toda autoridad es rotatoria temporal.- Ningún cargo es vitalicio.- El plebiscito de 1,957 estableció una corte suprema de justicia vitalicia, pero el país reaccionó contra una institución ajena a su temperamento político.- Las investiduras y el ejercicio de funciones públicas tienen término fijo, señalado en la constitución

o la ley, o tácitamente, cuando no hay fijación expresa de período, existe el plazo, ya que no hay funcionario que no sea removible libremente, porque la alteración en el servicio civil es el carácter del régimen democrático, principio que traduce un temor a la tiranía engendrada por el Caudillismo que aspira a perpetuarse en el Gobierno.

El Libertador al instalar en 1.819 el Congreso de Angostura y pedir que se le revelara el miedo exponía "La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso que dejar permanecer un tiempo en un mismo ciudadano el poder. El Pueblo se acostumbra a obedecerle y el se acostumbra a mandarlo de donde se origina la usurpación y la tiranía.

7- Como consecuencia de las anteriores características el Estado resulta te de mecanismo de la representación es responsable a te la Nación de la personalidad política y Jurídica representa toda la gestiva oficial. Cada vez mas se busca un procedimiento que haga efectiva esa responsabilidad; intensificando la vigilancia, estrechando las sanciones y afinando los instrumentos de presencia y de castigo. La responsabilidad oficial

- 65 -

va hasta la ocasionada por la omisión en el ejercicio de funciones, la extralimitación y la simple falla, culpable o no, en la prestación del servicio público y la usurpación de las mismas, y alcanzan hasta los mas altos funcionarios de la Jerarquía Gubernamental, acusable ante el Senado por la Cámara de Representante, en Juicio de Responsabilidad que permite la suspensión del cargo, por indignación en su ejercicio.

8- Tradicionalmente nos hemos constituido políticamente como República, apenas en la etapa inicial de nuestro Constitucionalismo, aún no afianza la autonomía política, frente a España, por ingenuidad y por táctica, se expidieron Constituciones teóricamente Monárquicas, como la del Estado Soberano de Cundinamarca en Abril de 1.811, pero, quizás como expresión al repudio de los abusos en la época Colonial. Cuando vivimos encuadrados políticamente en la Monarquía española, repugnaba al sentimiento Nacional, las instituciones hereditarias, fundadas en lazos de sangre y cualquiera aristocracia montada en prejuicios de clases, buscando, siempre el origen popular de toda potestad pública. Los posteriores intentos de 1.828-30, de crear, una monarquía fueron rechazadas por Bolívar y la opinión pública fué adversa a las artimañas de sus adláteres.-

9.- El proceso electoral, el juego político, se ha desarrollado históricamente dentro de un sistema bipartidista. Ha sido imposible romperlo con la organización

de nuevos partidos que sirvan de vehículos para la formación de la opinión pública en torno a programas doctrinarios distintos a los propuestos por los dos partidos tradicionales. Solo ocasionalmente se han producido alianzas entre estas dos fuerzas para sortear crisis que envuelven peligro para la continuidad de la Nación. La labor parlamentaria y legislativa es el resultado de la oposición entre grupos mayoritarios de turnos y las mayorías ocasionales. Suspender la etapa de las Guerras Civiles, la alternación en el poder, el tránsito pacífico de los dos partidos en el Gobierno a la oposición, ha sido la constante de nuestra historia.

Actualmente se desarrolla una alteración pactada Constitucionalmente que descartó, lamentablemente la posibilidad de que las nuevas corrientes políticas entren en el libre juego democrático a merced que encuadren sus efectivo bajo los viejos rótulos de ese binomio político.

La emulsión ideológica y administrativa entre los dos grupos ha sido saludable. Pero hoy, soldadas las disputas doctrinarias sobre materia a las cuales se ha llegado un acuerdo nacional, como el sistema de relaciones entre el Estado y la Iglesia, Federalismo y Centralismo, Extensión y Restricción de los Derechos, Garantías Civi-



71

les y políticas, representación incompleta y proporcional, existe una cierta comunidad doctrinaria entre los dos sectores y se advierte un vacío y cierto retraso en la evolución de los programas políticos, frente a nuevas necesidades nacionales que requieren solución a corto plazo.-

10.- Bajo todos nuestros regímenes constitucionales el congreso se ha compuesto de dos Cámaras: La de Representantes y el Senado.- No hay razón clara que justifique esta duplicidad, pues, en Colombia no hay precedentes históricos que así lo impongan, ni la composición nuestro parlamento tiene en cuenta concepciones Aristocráticas de la sociedad, ni ha llegado al campo político la organización Granal de la comunidad.- Las dos Cámaras tiene idéntico origen: la elección popular directa; sus miembros deben reunir cualidades personales semejantes; la tarea específica que desarrollan es la misma y la adelantan conjuntamente; su composición política es igual, la técnica y el procedimiento por su trabajo son paralelos y sus atribuciones coinciden exactamente, salvo pequeñas asuntos del primitivo resorte de c/a. como en lo relacionado con la iniciativa en la tributación, juzgamiento, ascensos militares, etc.-

Tal vez la duplicidad entorpece y hace más compleja y más lenta la elaboración de la ley, aunque algunos anotan como ventaja de este paralelismo la serenidad y seriedad

en e cación legislativa.-

Pero la institución de un cuerpo representativo bicame-
ral ha arraigado ya entre nosotros y sin averiguar la
razón de ella, la aceptan y respaldan todos.-

11.- No ha sido esta u a constante de nuestra ordenación
constitucional.- Hubo etapas en que prevaleció la con-
cepción del Estado.- Entre 1.810-1.816, nuestra incipien-
te organización política atendió a la federación bajo el
influjo del caudillismo local, la inexperiencia de la -
generación libertadora en los asuntos de Gobierno, la -
reacción contra el rígido centralismo de la administra-
ción Colonial Española y imitación ingenua de la con-
stitución Norteamericana cuya estructura federal atribuye-
ron el auge a ese País.- En cambio la Gran Colombia, -
sueño grandioso de Bolívar, encala en la fuerte centra-
lización institucional de la constitución del año 21.-
Y posteriormente, por arte de la guerra civil y el ca-
pricho personal de los caudillos de las contiendas ci-
viles y la inconsistencia doctrinaria de los grupos -
dominantes, recaemos en un nuevo período de federalis-
tas.- 1.853-1.858-1863-1886, con un saldo trágico de -
luchas intestinas que ponen en peligro la integridad -
Nacional, hasta el regreso, con el movimiento regenera-
dor de Núñez y Caro, al cauce histórico de la unidad po-
lítica.- Este problema está superado.- Unánimemente, se



73

reconoce como acertada la forma anterior desechando una división artificial del País en el cual existe, sociológicamente e históricamente, una unidad real.- Las regiones Naturales, la Provincia, piden mayor descentralización activa., pero lo hacen con partes integrantes del todo Nacional, como sectores territoriales que faciliten el desarrollo de la admón., pero no como unidades de soberanía política, aunque de tanto en tanto aflora la inquietud federalista, resaca del siglo XIX, reclamar mayor autonomía, recursos propios y, en una palabra, descentralización efectiva.-

12.- La unidad política no implica, imperativamente centralización en lo activo., aunque la rigidez de aquella dificulta desconcentración de los servicios.- Por esto se reconoce personalidad a los grupos locales, a regiones y provincias, Sociedades Naturales con intereses restringidos insertados en la unidad Nacional.- Para efecto de la prestación de los servicios públicos, de modo que los organismos centrales lleven su acción a todo el espacio Nacional, se crean secciones Activas., cuya Jurisdicción territorial coincide con el ámbito natural de tales grupos.- Y dentro del marco de esa división se organiza las correspondientes entidades de la Admón., y se distribuye la prestación de los servicios públicos.- Gozan estas entidades locales de una relativa autonomía en el manejo de sus propios intereses, aunque bajo dependencia de los po-

deses centrales de los cuales son agentes, lo que resta eficiencia a su gestión, tanto más cuanto que carecen de recursos fiscales suficientes para la satisfacción completa de las necesidades regionales o locales.- Por esto ciertos sectores elaman que una verdadera descentralización, la cual hay que admitir que no ha sido realizada efectivamente coordinada con la descentralización espacial opera una descentralización por servicios, previstos en la constitución mediante la creación de organismos oficiales y semi-oficiales autónomos y corporación regionales autónomas también.-

13.- Pasada la etapa colonial, determinada en la economía por una rígida intervención de la monarquía con sentido comunitario y por la preocupación católica del bien común, se encuentra en una etapa capitalista inspirada en el individualismo liberal en el cual se forjó de 1 ideal de la generación de independencia.- Desaparecen las instituciones protectoras de las clases desvalidas y los bienes de capital se acumulan en las manos de los grupos dirigentes, al cual agregan el poder político.- Atempera un tanto ese capitalismo la tradición Católica, el Reconocimiento constitucional de 1936, en la cual aparece un matiz de solidaridad.-

El art. 32 de la carta Magna dice: "Se garantiza la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común pero la dirección General de la

economía estará a cargo del Estado.- Este intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalización y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral.-

A pesar de todo, esta intervención ha sido tímida.- Algunas medidas de fomento o de producción, ciertos controles sobre precios, defensas arancelarias para artículos Nacionales, sin llegar al fondo del problema.-

La distribución inequitativa de la riqueza no ha sido acometida formalmente.- Precisamente, porque la clase capitalista es fuerte y el reducido grupo de los poseedores del mayor volumen de bienes, domina con su influencia la política y los resortes más secretos del Estado.-

Sea hasta ahora, también letra muerta de la declaración sobre el trabajo como obligación social, la asistencia social como función del Estado y continuará aplicando el principio de que la propiedad debe tener una función social que implica obligaciones del dueño para con la comunidad que la ha hecho enteramente capitalista.-

14.- Hay una inspiración claramente individualista en nuestro sistema constitucional.- La imitación de instituciones foráneas, la aceptación sin críticas defectri-

nas extranjeras, especialmente la atracción fascinante de la democracia Inglesa y de la Norteamericana, y los principios liberales de la Revolución Francesa, han creado esa orientación individualista, han filiado espiritualmente nuestro sistema Constitucional, por cierto muy dentro del temperamento Anárquico, y la indisciplina heredada de los Españoles, tratando de que haya el mínimo de restricciones la nueva intervención estatal posible y convirtiendo a la autoridad en un guardián de Derechos que se estiman naturales e Iralienables.

Se atañía, al menos, en la Doctrina, esta tendencia cuando en la reforma del año 36, se incorporan a nuestro Derecho, como principios Constitucionales, entre otros, los siguientes: Deberes Sociales del Estado y de los Particulares, - Protección Especial y Obligatoria del Trabajo, El reconocimiento del Derecho de Huelga, para reformar y dar instrumentos eficaces a la Clase Trabajadora, frente a los Patrones, El nacimiento de la Asistencia Pública, como servicio oficial, La Propiedad como Función Social y la posibilidad de que el Estado dirija, el desarrollo económico de la Nación.

Sin embargo muchos de estos anuncios no son operantes El criterio individualista impera crudamente en lo económico y se impone dogmáticamente en cuanto toca con la seguridad personal y las garantías de las libertades y ciudadanas.

15.- Es decir, hay una marcada inclinación hacia el predominio del ejecutivo, en el radica la dirección de la Política General del Gobierno, de la Gestión-Administrativa, la conducción y desarrollo de todas las actividades gubernamentales, y la Responsabilidad ante la opinión pública.-El liderazgo Presidencial, representado en el Presidente de la República, cuyo prestigio personal como jefe político de la Nación resulta del respaldo de la Opinión al Gobierno, es manifiesta en nuestro sistema.

El temor a la instauración de Gobiernos Dictatoriales, ha hecho que en los últimos tiempos se trate de frenar esa decisiva influencia presidencial, y se busquen fórmulas que asimilan una cierta predilección para imprimir en la gestión oficial de la relación del órgano legislativo, que se ha calificado como una desviación hacia el Régimen Parlamentario. Existe una preponderancia evidente del Presidente de la República, jefe de la Rama Ejecutiva, sobre las otras formas del Poder Público, aún que teóricamente, las distintas ramas son jerárquicamente iguales y tienen un ámbito exclusivo de competencia, y está prohibido la interferencia mutua. El Presidente dispone de una gran suma de facultades y la Práctica Política le da, como caudillo del partido, con mayorías parlamentarias a su favor, medios suficientes para determinar de modo definitivo, toda la marcha del Gobierno. Si esta prela -



ción no está reconocida, Jurídicamente opera en los hechos, configurado lo que llama Friedrich "El Liderazgo ejecutivo", cuestión tanto más clara, cuando se advierte la ineficiencia del congreso y el problema de los poderes residuales e intersticiales, como campo propicio para desarrollar un poder de tipo monocrático, aunque combinado con una saludable influencia democrática, resultante de la elección popular del Presidente, el reconocimiento de su responsabilidad exigible judicialmente por las cámaras, la limitación del período presidencial y otros dispositivos que tiende a restringir los poderes de aquel.

16.- Se aplica a este aspecto la tesis de la separación a eb equilibrio funcional del poder público en ramas distintas, para realizar prácticamente la desconcentración del poder, nota esencial del Estado de Derecho Liberal Búrgés.-

Solo cuando se quebranta el órden constitucional se permite una transitoria concentración del poder, unicamente para ponerlo al servicio de la restauración del mismo para sin que nadie invoque doctrinas totalitarias legitimen situaciones de facto, ni en nuestras constituciones que hayan incorporado doctrinas anti-democráticas.-

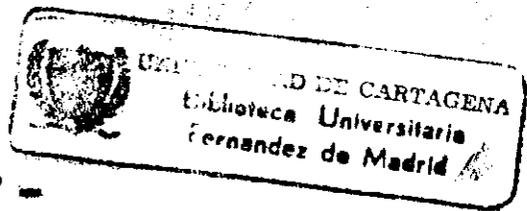
En síntesis, la estructura, funcionamiento y bases filosóficas del Estado Colombiano se enmarca en el llamado "Constitucionalismo" esto es, en esa figura determinada que se ha distinguido como, "Estado de Derecho" entendiendo por tal solo aquella forma de organización política a que ha dado conocimiento la ideología liberal.

"La Tridivisión del poder público no se ajusta a la estructura real del Estado "oderno" A pesar de estos sistemas constitucionales como el Colombiano, lo mantienen formalmente al menos, con desconocimiento de la realidad estructural del Estado, adscribiendo inapropiadamente a uno de los tres órganos clásicos del poder, funciones nuevas que exigen nuevos organismos especializados, o al contrario, han creado otros pero sin encuadrarlos en el orden Constitucional.-

El Derecho Colombiano acoge la Doctrina de la Tridivisión, separación y equilibrio del poder en el Art. 55 de la Constitución, aunque ya se dijo que en la Política hay una multidivisión no reconocida constitucionalmente, mas acorde con la intensidad, de la actuación del Estado actualmente; separación relativa, en cuanto las tres ramas del poder público colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado, y, por lo mismo, reconocimiento de la unidad del poder público.-

En la comisión de estudios constitucionales, Sesión del día 9 de Septiembre de 1.952, acta número 10, se sustentó la siguiente opinión sobre la vigencia de la doctrina de la Tridivisión y su operancia en nuestra Constitución: " No nos podemos equivocar sobre un hecho. Nuestra Carta Fundamental, está al menos en sus orígenes, edificada sobre la División del Poder en tres Ramas: Legislativa, Ejecutiva y Judicial. Pertenece originariamente a Nuestro Estatuto, a la época en que el Ejecutivo tenía una función determinada, el Legislativo otra y el Judicial otra. En alguna Sesión anterior, el Dr. Berra en esa forma tan amena y a la vez de tanto dominio que él emplea nos demostró como esta división del Poder en tres órganos, o en tres Ramas, ya no responde a la realidad Jurídica contemporánea.

El Estado es uno solo y las tres formas de manifestación que son, la Ejecutiva, la Legislativa y la Judicial, así si quiera son las únicas, si no que son apenas las tres formas principales del poder Público. Parece que la Reforma del año 36, resolvió acoger el principio, según el cual esta tridivisión se debería adoptar en toda la amplitud de su significación y contenido. Pero que ha ocurrido? Que al acoger nuestra carta la Tridivisión, - la acogió a medias. Existen en nuestro estatuto Fundamental medias textos que indudablemente están en armonía - con el concepto contemporáneo, del Derecho Público, sobre



la teoría del Estado, pero han seguí subsistiendo muchos otros que siguen inspirados en la tridivisión del poder.-

El Dr. Eleurio Berna, miembro de la comisión de estudios Constitucionales expresó en la sesión del 2 de Sept. de 1.952, acta No. 8: "Según mi opinión, el poder es uno; el que emana de la Nación, se encarna en el derecho, y se ejercen los términos que esta constitución establece. Una es la soberanía que radica en la nación, una en la voluntad del estado.- Ello no obsta para que se considere como lo estimaba Houriou que la unidad del poder público es una unidad compleja.- En la reforma de 1.936 se dijo: art. 52: "Son órganos del poder público: El Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial".- En el Art. agto. se encierra que el órgano Legislativo es el Congreso; el Ejecutivo, el Presidente con sus Ministros; y el Judicial, la corte, los tribunales y los jueces.- Esta era una concepción biológica que ideó Duguit y que fué imitada - desfiguradamente por los constituyentes de 1.936, quienes hablaron de órganos del poder público en una forma impropia.- Posteriormente, en Art. 30. del Acto Legislativo No. 1 de 1.938, que corresponde al Art. 72 del actual - codificación, usaron la palabra órganos, de modo más técnico y preciso; los constituyentes de 1.936 no hablaron de tres poderes independientes, sino que intridujeron la innovación de "órganos", quizás muy confusamente y la reforma de 1.945 consideró el poder público como una uni -

- 78 -

dad que se entiende en varias ramas, las cuales menciona tres, de este modo : "Sus ramas del poder público, la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial".- (Art.55 de la - codificación vigente).- No dice allí que son solamente esas tres ramas , de suerte que se deja la posibilidad para la existencia de otras.-

Siguiendo el mismo orden de ideas , podemos decir que el - Estado Colombiano es un Estado de Derecho.-tratando de precisar esta noción, según la cual en un Estado de Derecho nada queda por fuera de una regulación Jurídica Previa, - que comprende tanto los actos del orden como los de los Gobernados, para rehuir el peligro de tiranías personalistas y realizar un Gobierno de la Ley y no de hombres, se pueden proponer algunas fórmulas consignadas en nuestra constitución como síntesis de este concepto.-

La primera sería la que, en un régimen de derecho, no hay autoridad que no reciba su investidura y facultad de una norma constitucional o legal anterior.- Todo cargo debe - estar creado en la constitución, la ley o estatuto reglamentario.- No hay autoridades que actúen de facto.- Las actuaciones de esta clase estarían viciadas de nulidad.- Todo el poder público y sus distintas ramas actúan válidamente solo en cuanto han sido establecidos por la ley que promulga el Estado en nombre de la nación soberana.-

- 79 -

Las atribuciones de las autoridades son únicas y exclusivamente las que confiere la Ley. La corporación o las personas que ejerce funciones públicas no se fijan su radio de acción. Este lo determina la ley. Facultades que no están expresamente otorgadas, no existen jurídicamente. El funcionario ejercitalas que ley les confiere. No puede ni incurrir en omisiones, esto es dejar de ejecutar, denegar la justicia, ni extralimitarse, intensificándose en aquellas de que goce, ni asumir las que le competen, ni adicionar nuevas a las que no les ha reconocido la ley, por lo cual esta constreñido. Cuando excede el reglamento, cae en responsabilidad que acarrea, sanciones de orden Administrativo o Judicial. En el estado de Derecho no hay norma superior. Hay una Jerarquía o Graduación de normas. Y dentro de ellas cada norma tiene causalidad jurídica en la de Grado inmediatamente superior en cadauno de los órganos nacionales, departamentales y municipales, en cuanto a las materias de que traten y según la autoridad que la expidan. La norma que no esta de acuerdo con la del orden superior puede demandarse anulándola o declarándola inaplicable.

No hay tampoco, en este régimen de autoridad sin reglamento como se vió anteriormente, ni hay materia -

que no este atribuida a alguna autoridad que solo una autoridad determinada es la única competente en forma primitiva, para conocer de cada clase de relaciones y los conflictos que ocasiona estan atribuidos - previamente a una jurisdicción especial, única capaz de resolverlos.

Ni hay territorio que no este bajo la jurisdicción - de una autoridad, cada sección territorial tiene autoridades y cada autoridad tiene un marco geográfico para su actuación, fuera del cual su actuación es nula. Así ningún espacio, ninguna zona, carece de la vigilancia y de la asistencia de la autoridad. Claro que también entre las distintas autoridades existe jerarquía según la primacía resultante de la centralización política. Pero al administrar actua dentro de secciones administrativas con una base territorial que la descentraliza.

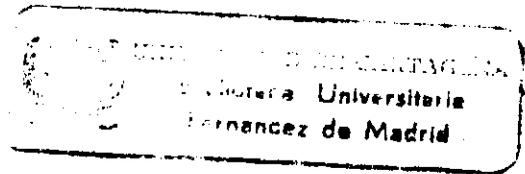
Finalmente toda autoridad es renovable libremente o se desempeña por un período fijo. Existe pues un límite temporal para la autoridad, evitando la perpetuación en ella de tendencia dictatorial y procurando una conveniente alternativa o rotación en el poder.

El Dr. Sarría, fija así las características del Esta-

- 81 -

de de Derecho, que el enfrenta al " Estado de Poder", que considera típico de nuestra estructura consti - tucional: a-Tan solo ese Estado de Derecho, aquel en el cual no puede intentarse ingerencias en la esfera de la Libertad Individual, si no con base en un manda - to de la Ley.-b-Aquel en que toda la actitud Adminig - trativa, se encuentra colocada a reserva y bajo la - prominencia de la ley, es el principio de la legali - dad de la administración en que es esencial al Esta - do de Derecho.-c- Aquel cuya actividad total, queda - comprendida," Sin residuo en una forma de competen - cia rigurosamente circunscrita. La división y sepa - ración de las ramas del poder es el instrumento pa - ra la " Mensurabilidad de toda las manifestaciones - de dicho Poder ".-d- Las actividades estatales, y des - de luego, legislación y gobierno, se pueden reducir a un previo funcionamiento calculable según normas fi - jas de antemano. Todo se encuentra apresado en una - red de competencia.-e- No hay plenitud de poder pú - blico, o si no siempre facultad contable, cuya extra - limitación puede poner en movimiento un procedimien - to de forma judicial.

En resumen, el Estado de Derecho, somete todo los mo - dos de actuación del Estado de Derecho, sujeción que opera sea cual, la materia que se trata la autoridad



- 82 -

que desarrolle la función, la sección territorial a que corresponda, es decir sin tener en cuenta la función, el órgano, el ámbito, el tiempo y el motivo que impulsa su actuación, porque en todo esos sentidos el Estado está sujeto a la contención del Derecho. Se quiere en esta forma eludir todo influjo totalitario toda situación de facto. El Estado de Derecho es, pues, un sistema de vida colectiva dentro del Derecho, dentro de un orden jurídico pleno, que, lógicamente debe estar al servicio de la comunidad y ser instrumento para el logro del bien común, pues, de otro modo sería un concepto puramente formalista sin un contenido político ni normal.

F I N

CONCLUSION

Definitivamente es tan necesario el concepto de Estado como lo han afirmado categoricamente algunos autores sobre todo del mundo Occidental?.-

Es difícil contestar tal pregunta por cuanto que el concepto de Estado es bastante subjetivo, es decir las apreciaciones, elocuentes en muchos autores, sobrellevan la carga de descifrar a través de arduos y fatigosos estudios, tal dilema.-

Yo por mi parte, creo que, cuando el Estado se ha formado en una sociedad determinada y, debidamente estratificada, es necesario, esto es, indispensable para el funcionamiento orgánico de tal o cual sociedad.-

Como podemos concebir una sociedad moderna sin un Estado que se interese por organizarla? a qué situación caótica llegarían sus habitantes?.-

Es mejor no predecirlo, la única respuesta sería el caos, el desorden y la conmoción.-

Yo lo creo así y es por esta razón que no estoy de acuerdo con algunos teorizantes del mundo socialista.- Estos se equivocan, ya que siempre existirán "los que mandan (Gobernantes), y los que se dejan mandar (Gobernados)".-

Al hablar en esta tesis sobre el concepto "Estado", -

88

- 84 -

señalé las diferentes opiniones de distintos autores, especialmente los que hacían hincapié que la formación del Estado y la sociedad aparecieron simultáneamente.- Yo creo y doy mi modesta opinión sobre ello: El Estado es producto de una sociedad ya formada y lo suficientemente compleja y estratificada.-

por esto y a medida que evolucionan los pueblos es más necesaria el intervencionismo.-

En Colombia como lo dije en la tesis, se sigue esta - opinión y yo la respeto y estoy lo suficientemente de acuerdo con ella.-

BIBLIOGRAFIA

A U T O R

- 1) Los grandes problemas de la política.....Lipson.
- 2) Manual de Derecho Constitucional.....León Duguit
- 3) El Estado y la Constitución.....Gabriel Melo Guevara.-
- 4) El Poder Constituyente.....Carlos Sánchez Viamonte
- 5) La Democracia.....Georges Burdeau.-
- 6) Constitucionalismo Colombiano.....Luis C. Sáchica
- 7) Acerca del Estado.....V.I. Lenin.-
- 8) Conferencias de D. Constitucional.....Alvaro Angulo Bossa.-

I N D I C E :

P A G I N A :

C A P I T U L O I

Noción.....3

Origen.....8

Formas del Estado.....15

C A P I T U L O I I

ELEMENTOS DEL ESTADO

A) El Territorio.....25

B) Población.....32

C) El Poder.....34

C A P I T U L O I I I

Fín del Estado.....37

C A P I T U L O I V

La Soberanía y el Estado.....43

Funciones del Estado.....52

C A P I T U L O V

El Estado en Colombia.....59